

**Contestacion Demanda y Llamamiento en Garantía 76001 3103 011 2020 00169 00**

Edgar Benitez Quintero &lt;benitezquinteroabogado@gmail.com&gt;

Mar 7/06/2022 10:47 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali

&lt;j11ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;;ASOJURIDICAMORENO@HOTMAIL.COM

&lt;ASOJURIDICAMORENO@HOTMAIL.COM&gt;;asojuridicamoreno

&lt;asojuridicamoreno@gmail.com&gt;;lvlopez@ingeniopichichi.com &lt;lvlopez@ingeniopichichi.com&gt;;Luz Mery

Restrepo Villada &lt;drestrepo@ltrabogados.com&gt;;notificacjudicial@bancolombia.com.co

&lt;notificacjudicial@bancolombia.com.co&gt;;bogota@segurosmundial.com.co

&lt;bogota@segurosmundial.com.co&gt;;notificaciones@gha.com.co &lt;notificaciones@gha.com.co&gt;

Sres. Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali

Dr.Nelson Osorio Guamanga

Buenos días.

Como apoderado judicial de la llamada en garantía Seguros Generales Suramericana SA me permito adjuntar escrito de contestación de demanda y del llamamiento en garantía realizado por el asegurado Ingenio Pichichi SA (54 Folios Archivo PDF)

En los términos del numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso se remite copia a los demás sujetos procesales.

Cordialmente,

Edgar Benitez Quintero

T.P N° 162.496 C. S de la J.

--

**Benítez Quintero Abogados**

Avenida 2G Norte N° 40-30

57 (2) 4465992 - 316 3012789

Cali - Valle

*EDGAR BENÍTEZ QUINTERO*  
*ABOGADO*

Señor

**JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO**

**Cali - Valle del Cauca**

**RADICACIÓN:** 76001 3103 011 2020 00169 00

**REFERENCIA:** Demanda Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por Victoria Rentería de Solís y Otros en contra de Ingenio Pichichi S.A y Otros.

**EDGAR BENÍTEZ QUINTERO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.789.181 y provisto con la Tarjeta Profesional de Abogado No. 162.496 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la demandada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** me permito dentro del término legal **CONTESTAR LA DEMANDA** presentada por la señora Victoria Rentería de Solís y Otros y el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** realizado por Ingenio Pichichi S.A. en los siguientes términos:

**I. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

En el mismo orden en que aparecen planteados los hechos de la demanda, me pronuncio a continuación de manera individual sobre cada uno de ellos, así:

**FRENTE AL HECHO 1:** Es un hecho de terceros. Corresponde a una manifestación relacionada con los extremos de la relación laboral que supuestamente existió entre el señor Andrés Solís Rentería y el Ingenio Pichichi S.A. la cual es ajena a mi representada. Razón por la cual, las manifestaciones aquí consignadas deberán probarse por la parte actora de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso.

**FRENTE AL HECHO 2:** Niego el hecho. Por lo que deberá ser probado de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso, les corresponde a los demandantes la obligación de suministrar la prueba que sustente lo manifestado en este hecho.

En el expediente se observan pruebas documentales que hacen referencia a tales circunstancias, sin embargo, la parte actora deberá probar el supuesto de hecho planteado. En todo caso, según se logra analizar de las pruebas

allegadas con la demanda el vehículo de placas ZAP 697 no es de propiedad del asegurado Ingenio Pichichi SA. Razón por la cual al no ser el tenedor ni guardián material del vehículo la consecuencia jurídica es que no debe ser condenado a resarcir perjuicio alguno pretendido en esta acción, porque recuérdese que legalmente solo está obligado a indemnizar quien causó el perjuicio según lo ordena el artículo 2343 del Código Civil.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		MINISTERIO DE TRANSPORTE	
LICENCIA DE TRÁNSITO No.		10006919476	
PLACA ZAP697	MARCA KENWORTH	LÍNEA T800	MODELO 2009
CILINDRADA CC 14.000	COLOR AMARILLO	SERVICIO PÚBLICO	CAPACIDAD Kg/PSJ
CLASE DE VEHÍCULO TRACTOCAMION	TIPO CARROCERÍA SRS	COMBUSTIBLE DIESEL	
NÚMERO DE MOTOR 79323395	REG. N	VIN *****	
NÚMERO DE SERIE 242727	REG. NÚMERO DE CHASIS N 242727	REG. N	
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) LEASING BANCOLOMBIA S.A. C.F.		IDENTIFICACIÓN C 8600592943	

La guarda, tenencia y explotación económica del vehículo de placas ZAP 697 resulta ajeno al conocimiento de Seguros Generales Suramericana S.A. por tratarse de una circunstancia externa a la compañía de seguros, por lo tanto, la parte actora deberá acreditar el supuesto jurídico de sus manifestaciones, conforme lo dispone el Art. 167 del CGP.

**FRENTE AL HECHO 3:** Niego el hecho. A Seguros Generales Suramericana S.A. no le consta de forma directa si para la fecha y hora descrita en este hecho el señor Andrés Solís Rentería se encontraban en el lugar que se indica y mucho menos que haya sido "arrollado" por el vehículo de placas ZAP 697. Sin perjuicio de ello, del contenido del Informe Policial del Accidente, documento que da cuenta de las condiciones de tiempo y lugar del suceso, se desprende que en efecto para el 15 de febrero de 2018 en la vía que de Cali conduce a Andalucía se presentó un accidente donde se vio involucrado el vehículo de placas ZAP 697 conducido por el señor Emeidy Lasso Mina.

Si bien, según obra en el informe de Accidentes de Tránsito N° 000740633, la causal fijada por el Agente Andrés García Muñoz es la consagrada con el código 217 del manual de diligenciamiento de accidente de tránsito; debe

destacarse que dicha causa se fija como una mera HIPOTESIS (que según la RAE, es la “suposición de algo posible o imposible para sacar de ello una consecuencia”), realizada por un policía de carretera, el cual no es un testigo presencial de los hechos, tornándose sus consideraciones subjetivas, razón por la cual, NO podrán ser consideradas como plena prueba dentro del presente trámite judicial.

En todo caso, de llegarse a probar lo dicho por el demandante en cuanto a la causa eficiente del accidente de tránsito, este no es imputable al Ingenio Pichichi S.A. al no ser el tenedor y por ello guardián material del vehículo involucrado en el accidente de tránsito al que se refiere este proceso.

**FRENTE AL HECHO 4:** Niego el hecho. No le consta a Seguros Generales Suramericana S.A. lo manifestado por la parte demandante en este hecho. Por lo que deberá ser probado de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso.

**FRENTE AL HECHO 5:** Admito el hecho así consta en las pruebas allegadas con la demanda.

Téngase como confesión por parte del apoderado de conformidad con el artículo 193 del Código General del Proceso que la propiedad del vehículo de placas ZAP 697 es de Leasing Bancolombia S.A. aunado a que el Ingenio Pichichi S.A. nunca ha sido el guardián material del vehículo de ese vehículo.

**CERTIFICADO DE TRADICIÓN**  
No. PLACA: ZAP697

Fecha de expedición: 24/09/2018

**COMPAÑIA**  
**DE SEGUROS - IQ**  
**SUCURSAL BOGOTÁ**  
**27 FEB 2019**  
**DOCUMENTOS RECIBIDOS**  
**ÚNICAMENTE PARA ESTUDIOS**  
**CORRESPONDENCIA**

DATOS DEL VEHICULO		SERVICIO	CLASE DE VEHICULO	TIPO CARROCERIA
PLACA ZAP697	MARCA KENWORTH	PUBLICO	TRACTOCAMIÓN	SRS
COLOR AMARILLO				
COMBUSTIBLE A.C.P.M.	CAP. Kg/PSJ 35/2	NÚMERO DE MOTOR 79323395	NÚMERO DE SERIE 242727	NÚMERO DE CHASIS 242727
BLINDAJE 0	POTENCIA HP 0	PUERTAS 0	FECHA MATRICULA 14/01/2009	
DATOS DEL ÚLTIMO PROPIETARIO				
IDENTIFICACIÓN C 8600592943	NOMBRE S.A. LEASING BANCOLOMBIA		DIRECCIÓN	FECHA PROP. 25/02/2014

**FRENTE AL HECHO 6:** NO NOS CONSTA. Seguros Generales Suramericana S.A. no conoce, ni tiene algún tipo de vínculo con el núcleo familiar del señor Andrés Solís Rentería, por lo que no le consta si se vieron afectados material y moralmente por la muerte del señor Andrés Solís Rentería. Esta manifestación es exclusiva de la órbita personal y privada de los demandantes. De este modo, conforme lo establece el art. 167 del Código General del Proceso, le compete a la parte actora probar el supuesto jurídico de sus manifestaciones por ser quien persigue el efecto jurídico de las mismas.

No obstante, lo anterior dentro del expediente no existe prueba alguna que permita siquiera inferir que los aquí demandantes dependían del señor Andrés Solís Rentería para que se les causara algún perjuicio material.

Revisado la información que reposa en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES- se evidencia que los demandantes pertenecen al régimen contributivo incluso la demandante señora Dorila Solís de Obregón ha fallecido, lo anterior evidencia la improcedencia de la pretensión frente al perjuicio material.

**FRENTE AL HECHO 7:** Niego el hecho. Como se ha manifestado al responder los hechos de la demanda, la guarda, tenencia y explotación económica del vehículo de placas ZAP 697 no estaba en cabeza de la demanda Ingenio Pichichi S.A. razón por la cual no existe obligación alguna de reparar, pues recuérdese que legalmente solo está obligado a indemnizar quien causó el perjuicio según lo ordena el artículo 2343 del Código Civil.

**FRENTE AL HECHO 8:** Niego el hecho. Por lo que deberá ser probado de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso, les corresponde a los demandantes la obligación de suministrar la prueba que sustente lo manifestado en este hecho.

Las aseveraciones de la parte actora en este hecho son infundadas, pues no se erigen en hechos, sino que consisten en manifestaciones subjetivas carentes de fundamentos facticos y jurídicos, ya que no existe prueba dentro del expediente que permita inferir siquiera que existe responsabilidad en cabeza del asegurado Ingenio Pichichi S.A. Así las cosas, a la parte actora le corresponde probar los hechos que alega a su favor para la consecución del derecho que persigue, principio procesal conocido como "*onus probandi*,

*incumbit actori*” y que de manera expresa se encuentra establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso.

**FRENTE AL HECHO 9:** No me consta. A mí representada Seguros Generales Suramericana S.A, no le consta ni tiene conocimiento de lo manifestado en este hecho por la parte demandante. Por lo que deberá ser probado de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso, les corresponde a los demandantes la obligación de suministrar la prueba que sustente lo manifestado en este hecho.

**FRENTE AL HECHO 10:** No me consta. A mí representada Seguros Generales Suramericana S.A, no le consta ni tiene conocimiento de lo manifestado en este hecho por la parte demandante. Por lo que deberá ser probado de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso, les corresponde a los demandantes la obligación de suministrar la prueba que sustente lo manifestado en este hecho.

## **I. FRENTE A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS**

Consideramos importante destacar que las pretensiones de la demanda no tienen prueba alguna de la cual se pueda inferir que la responsabilidad se encuentra en cabeza del Ingenio Pichichi S.A. aunado que no es el propietario del vehículo de placas ZAP 697.

El Ingenio Pichichi S.A. no es responsable civilmente por los hechos que se plantean en la demanda. Ingenio Pichichi S.A. en ningún momento puede quedar obligada al pago de unos presuntos perjuicios no ocasionados por su culpa, toda vez que como se prueba, el demandado Ingenio Pichichi S.A. no era el propietario, ni mucho menos locatario, es decir no tenía el control material del mencionado automotor y menos puede ser responsable por el acto del tercero conductor y del locatario del vehículo. El demandado Ingenio Pichichi S.A. no ha ocasionado ni directa ni indirectamente perjuicio alguno a los aquí demandantes.

Como lo aceptan la jurisprudencia y la doctrina, el daño es la razón de ser de la responsabilidad y, en consecuencia, debe probarse que hubo un daño y cuantificarse.

Frente a la conceptualización del "Daño", señala el maestro Gilberto Martínez Rave, que este debe ser cierto y determinado, refiriéndose el elemento "certeza" a la realidad de su existencia.

Igualmente, como lo afirma el Dr. Juan Carlos Henao, en su libro "El daño", no basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque *"el demandante no puede limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio"*, que por demás no pueden ser valoradas *"como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le correspondía al demandante."*

## **CONSIDERACIONES**

Frente al **Perjuicio Lucro Cesante Mi mandante se opone**. No debe perderse de vista que quien reclama un perjuicio en la modalidad de lucro cesante, por la muerte de un familiar en un accidente deberá acreditar que percibía un ingreso que fue afectado producto del evento; en el caso que nos ocupa, no existen medios de prueba que permitan acreditar que los demandantes percibían algún tipo de ingreso mensual entregado por parte del señor Andrés Solís Rentería, presentándose así, una inexistencia de prueba y una inadecuada tasación de este perjuicio que imposibilita su reconocimiento.

Es preciso decir, que no se efectúan en debida forma las operaciones matemáticas y no se utilizan las fórmulas que de tiempo atrás ha venido utilizando por nuestra Corte Suprema de Justicia.

Frente al **Perjuicio Moral Mi mandante se opone**. De conformidad con lo manifestado por la Corte Suprema de Justicia, aun cuando el perjuicio moral ostenta un componente de presunción, es claro que quien lo reclame no le basta únicamente con la acreditación del parentesco de consanguinidad con la víctima directa, sino que además deberá acreditar y probar la existencia de la afectación que le fue causado, prueba que no reposa en el presente proceso.

No debe perderse de vista que en el evento que se logre endilgar alguna responsabilidad y/o un daño resarcible a cargo de los demandados, dicho

daño solo debe repararse en su justa medida. La Corte Suprema de Justicia se ha encargado de establecer la cuantía de la misma.

La línea jurisprudencia de la sala civil de la Corte Suprema de Justicia, obrante entre otras en sentencia de ponencia del Magistrado **PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA**, de 20 de enero de 2009, Expediente 170013103005 1993 00215 01, en la cual se reconoció a un lesionado como indemnización por este concepto la suma de \$ 40.000.000, por tratarse de un evento doloso<sup>1</sup>. En otro veredicto la misma corporación del 26 de agosto de 2010, con ponencia de la **Magistrada RUTH MARINA DÍAZ RUEDA**, Exp. N° 4700131030032005-00611-01<sup>2</sup>, indemnizo al núcleo familiar de un occiso en la suma de \$50.000.000.

Posteriormente La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en Sentencia del 28 veintiocho de mayo del 2012. Exp. 11001-3103-006-2002-00101-01 indemnizo al grupo familiar por la suma de \$53.000.000.00 y finalmente esta evolución ha limitado la indemnización por muerte a la suma de \$60.000.000.00.

Frente al **Perjuicio Daño a la vida de relación Mi mandante se opone**. No debe perderse de vista que en el evento que se logre endilgar alguna responsabilidad y/o un daño resarcible a cargo del demandado, dicho daño solo debe repararse en su justa medida siempre y cuando nuestra Corte Suprema de Justicia lo haya reconocido.

*“Respecto de la cuantía de la indemnización, su determinación corresponderá al Juez, en cada caso, conforme a su prudente arbitrio,*

---

<sup>1</sup> **Sala de Casación Civil**, sentencia de ponencia del Magistrado **PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA**, de 20 de enero de 2009, Expediente 170013103005 1993 00215 01. “7.3.3. De otra parte, es innegable que las lesiones de que fue víctima William de Jesús Patiño Montes y sus funestas consecuencias, le produjeron una gran aflicción, pues el sentirse disminuido en sus capacidades físicas e intelectuales, al punto que no pudo continuar llevando su vida normal, ni en el ámbito familiar ni laboral, conforme lo revelan los informes del Instituto de Medicina Legal y la experticia rendida en el proceso, necesariamente causa dolor en el ser humano, amén de las secuelas físicas de carácter permanente que sufrió (deformación facial y perturbación de la locomoción) que, obviamente, repercuten en su autoestima.

Así las cosas, resulta patente que el actor sufrió un perjuicio moral, y, por ende, su indemnización se tasará en la suma de cuarenta millones de pesos (\$ 40.000.000) m/cte., pero como la apreciación del daño aquí está sujeta a una reducción del 30% el demandado solo será condenado a pagar, por tal concepto, la suma de veintiocho millones de pesos (\$ 28.000.000) m/cte.”

<sup>2</sup> **Sala de Casación Civil**, sentencia de 26 de agosto de 2010, con ponencia de la **Magistrada RUTH MARINA DÍAZ RUEDA**, Exp. N° 4700131030032005-00611-01: “En el hecho quinto del libelo introductorio se dice lo siguiente por el vocero judicial de Alberto Polanco Rocha: “Mi mandante, como consecuencia de la muerte violenta e inesperada de su hijo y por la forma cómo sucedieron los hechos ha sido afectado moral y emocionalmente, su estado y su aflicción lo han sumido en una intranquilidad y sosiego (sic) familiar que inexorablemente redundo en su vida cotidiana, que exige una indemnización integral a los responsables”.

No hay ninguna duda que el fallecimiento de un hijo, y especialmente, en las condiciones en que tuvo ocurrencia el de Luis Eugenio Polanco Alvarado, genera en su padre dolor, aflicción y desasosiego que debe ser reparado, si bien no tiene la finalidad de reemplazar la pérdida o desaparición del ser querido, sí sirve para morigerarla o atemperarla. Siguiendo las pautas jurisprudenciales se fija el monto de éstos perjuicios morales en cuarenta millones de pesos (\$40'000.000) que deberán ser cancelados por la persona jurídica codemandada.”

*lo que implica que deberá tener en cuenta las diferentes pruebas practicadas en relación con la intensidad del perjuicio, de modo que la suma establecida para compensarlo resulte equitativa. Y es obvio que debe hablarse de compensación, en estos eventos, y no de reparación, dado que, por la naturaleza del perjuicio, será imposible, o al menos muy difícil, en la mayor parte de los casos, encontrar un mecanismo que permita su reparación in natura o con el subrogado pecuniario”<sup>3</sup>*

Por lo anterior solicito a usted señor Juez, que niegue a la parte demandante todas las pretensiones solicitadas y en consecuencia se absuelva a mi mandante de toda la responsabilidad que pretenda endilgar la parte actora. Del mismo modo, solicito que se condene a la parte demandante en costas causadas en este proceso. Así las cosas, de manera respetuosa reiteramos lo siguiente:

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS**

**1:** Mi mandante se opone. Debido a que consideramos que no existen elementos que configuren algún tipo de responsabilidad única y exclusivamente en cabeza del demandado Ingenio Pichichi S.A. dado que tal y como se infiere los elementos que configuran la responsabilidad brillan por su ausencia y carecen de demostración por la parte demandante. Es importante tener en cuenta que el vehículo de placas ZAP 697 no es de propiedad del Ingenio Pichichi S.A. ni es el locatario.

El Ingenio Pichichi S.A. no es responsable civilmente por los hechos que se plantean en la demanda. Ingenio Pichichi S.A. en ningún momento puede quedar obligada al pago de unos presuntos perjuicios no ocasionados por su culpa, toda vez que como se prueba, el demandado Ingenio Pichichi S.A. no tenía el control material del mencionado automotor y menos puede ser responsable por el acto del tercero conductor y del locatario del vehículo. El demandado Ingenio Pichichi S.A. no ha ocasionado ni directa ni indirectamente perjuicio alguno a los aquí demandantes.

**2:** Mi mandante se opone. Debido a que consideramos que no existen elementos que configuren algún tipo de responsabilidad única y

---

<sup>3</sup> Sección Tercera, Sentencia del 19 de Julio de 2.001, expediente 13086.

exclusivamente en cabeza del demandado Ingenio Pichichi S.A. dado que tal y como se infiere los elementos que configuran la responsabilidad brillan por su ausencia y carecen de demostración por la parte demandante. Es importante tener en cuenta que el vehículo de placas ZAP 697 no es de propiedad del Ingenio Pichichi S.A. ni es el locatario.

El Ingenio Pichichi S.A. no es responsable civilmente por los hechos que se plantean en la demanda. Ingenio Pichichi S.A. en ningún momento puede quedar obligada al pago de unos presuntos perjuicios no ocasionados por su culpa, toda vez que como se prueba, el demandado Ingenio Pichichi S.A. no tenía el control material del mencionado automotor y menos puede ser responsable por el acto del tercero conductor y del locatario del vehículo. El demandado Ingenio Pichichi S.A. no ha ocasionado ni directa ni indirectamente perjuicio alguno a los aquí demandantes.

**3:** No hay pronunciamiento alguno por no estar dirigida esta pretensión en contra de Seguros Generales Suramericana S.A.

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

**1:** Mi mandante se opone. Debido a que consideramos que no existen elementos que configuren algún tipo de responsabilidad única y exclusivamente en cabeza del demandado Ingenio Pichichi S.A. dado que tal y como se infiere los elementos que configuran la responsabilidad brillan por su ausencia y carecen de demostración por la parte demandante. Es importante tener en cuenta que el vehículo de placas ZAP 697 no es de propiedad del Ingenio Pichichi S.A. ni es el locatario.

El Ingenio Pichichi S.A. no es responsable civilmente por los hechos que se plantean en la demanda. Ingenio Pichichi S.A. en ningún momento puede quedar obligada al pago de unos presuntos perjuicios no ocasionados por su culpa, toda vez que como se prueba, el demandado Ingenio Pichichi S.A. no tenía el control material del mencionado automotor y menos puede ser responsable por el acto del tercero conductor y del locatario del vehículo. El demandado Ingenio Pichichi S.A. no ha ocasionado ni directa ni indirectamente perjuicio alguno a los aquí demandantes.

**2:** Mi mandante se opone. Ello en razón a que no se configuró responsabilidad alguna en cabeza del aquí demandado Ingenio Pichichi S.A. y en consecuencia, no hay lugar a que se le condene al pago de daños materiales. Deberá rechazarse la presente pretensión, en la medida en que se presenta una inadecuada y confusa aplicación de las pautas establecidas por nuestras altas Cortes.

Adicionalmente, la parte actora no cuenta con ningún elemento de prueba que acredite con certeza que los ingresos mensuales que percibía la víctima directa los destinaba para la manutención de los aquí demandantes, elemento necesario para que proceda esta tipología de perjuicio, lo que deriva en la inexistencia del perjuicio y por ende, una tasación errada y excesiva del mismo.

**3:** Mi mandante se opone. Ello en razón a que no se configuró responsabilidad alguna en cabeza del aquí demandado Ingenio Pichichi S.A. y en consecuencia, no hay lugar a que se le condene al pago de perjuicios morales. Deberá rechazarse la presente pretensión, en la medida en que se presenta una inadecuada y confusa aplicación de las pautas establecidas por nuestras altas Cortes.

Adicionalmente la parte actora realiza una excesiva y desproporcionada tasación de perjuicios, apartada de los criterios y precedentes judiciales fijados por la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil, así como tampoco allega elementos de prueba que acrediten el padecimiento e intensidad de los mismos, por lo que resulta improcedente su reconocimiento o por lo menos en la cuantía que se solicitan.

**4:** Mi mandante se opone. Ello en razón a que no se configuró responsabilidad alguna en cabeza del aquí demandado Ingenio Pichichi S.A. y en consecuencia, no hay lugar a que se le condene al pago de daño de vida relación. Deberá rechazarse la presente pretensión, en la medida en que se presenta una inadecuada y confusa aplicación de las pautas establecidas por nuestras altas Cortes.

**5:** Mi mandante se opone. Ello en razón a que no se configuró responsabilidad alguna en cabeza del aquí demandado Ingenio Pichichi S.A. y en consecuencia, no hay lugar a que se le condene al pago por perjuicios psicológicos. Deberá rechazarse la presente pretensión, en la medida en que se

presenta una inadecuada y confusa aplicación de las pautas establecidas por nuestras altas Cortes.

**6:** Mi mandante se opone. Ello en razón a que de conformidad como lo establece el artículo 227 del Código General del Proceso la parte demandante debió aportar el dictamen de los perjuicios con el escrito de demanda.

**7:** Mi mandante se opone. Ello en razón a que no se configuró responsabilidad alguna en cabeza de la aquí demandada y en consecuencia no hay lugar a que se le condene en costas.

## **II. FRENTE A LAS PRUEBAS ALLEGADAS CON LA DEMANDA**

### **1. Pruebas Documentales**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 222 y 262 del CGP, solicitamos al Juez ordenar la ratificación de los documentos provenientes de terceros por parte de las personas que lo suscriben. Para lo cual, la parte actora deberá indicar, dirección física y electrónica.

### **2. Confesión.**

Sírvase tener como confesión de parte, al tenor de lo dispuesto en el artículo 193 del Código General del Proceso, todas las manifestaciones expresadas por el apoderado de la parte demandante en su escrito de demanda junto con sus anexos.

### **3. Pericial**

Respecto de la solicitud de la parte demandante del dictamen pericial se deberá denegar la prueba solicitada, pues olvida el apoderado de la parte demandante la rigurosidad establecida en el artículo 227 del Código General del Proceso frente a las oportunidades para aportarlo.

## **III. MEDIOS DE DEFENSA Y EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA**

### **1. AUSENCIA DE RELACION DE CAUSALIDAD.**

Tres son los requisitos que de tiempo atrás la Ley, la doctrina y la jurisprudencia han determinado como indispensables para que surja la responsabilidad, a saber, el hecho, el daño y el nexo causal, en el caso que ahora nos ocupa ni siquiera existe prueba de que se haya presentado un hecho que inculpe al aquí demandado Ingenio Pichichi S.A.

Efectivamente, el denominado nexo causal que no es otra cosa que la relación o vínculo que debe existir entre el hecho y el daño o entre la culpa y el daño no se configura. En este orden de ideas si no hay nexo causal no surge responsabilidad alguna y por ello no puede cargarse a él aquí demandado cuando su conducta nada tuvo que ver con el resultado dañoso.

La Corte Suprema de Justicia magistrado Ariel Salazar Ramírez mediante sentencia del 14 de diciembre de 2.012 expediente 11001-31-03-028-2002-00188-01 se ha pronunciado sobre los elementos para configurar la responsabilidad en los siguientes términos:

*“...Desde un punto de vista metodológico, puede afirmarse que para arribar a su decisión, el funcionario judicial debe pasar por dos momentos: un contexto de descubrimiento y otro de justificación; en cada uno de los cuales debe hacer un razonamiento distinto: el juicio histórico y el juicio crítico, como fuera explicado por Carnelutti.*

*En la primera etapa la labor del juez consiste en analizar el acervo probatorio con el objeto de descubrir, interpretar o valorar los hechos que servirán de base a la posterior decisión judicial. Es una fase de reconstrucción histórica, tal como lo ha admitido un gran sector de la doctrina: “El juez hace, como el historiador, historia, o mejor dicho, historiografía”.<sup>4</sup> La labor del juez en esta fase consiste en determinar la ocurrencia de los hechos a partir de las pruebas allegadas al proceso, y para ello tendrá que realizar tantos razonamientos como enunciados fácticos se vea compelido a establecer, siendo esas inferencias lo que Carnelutti denominó “silogismos instrumentales”.<sup>5</sup>*

*Una vez establecida la premisa fáctica, el juez debe ocuparse - en una segunda etapa- de interpretar la ley y adecuarla al caso*

---

<sup>4</sup> CARNELUTTI, Francesco. El arte del derecho. México: Iure Editores, 2004. Pág. 27.

<sup>5</sup> CALAMANDREI, Piero. La Casación Civil. Tomo II. Buenos Aires: Editorial Bibliográfica Argentina, 1945. pág. 289.

concreto para obtener el efecto sentencia. En este instante ya no se trata de descubrir nada, pues la ley está dada de antemano y se presume que el juez la conoce; en tanto que los supuestos de hecho a los cuales se refiere la norma ya fueron identificados en la fase anterior. Luego, solo resta que el sentenciador establezca la validez de la norma en el tiempo y en el espacio e interprete el significado de su contenido para, finalmente, aplicarla al caso concreto.

El agotamiento de esos dos momentos es lo que impide que una decisión judicial sea arbitraria, toda vez que la libertad de juzgar supone ahora que el juez deba seguir el sentido que le indiquen las premisas o enunciados que de aquellos resultan. Una vez superado el juicio crítico y el juicio histórico –sostiene Carnelutti–, el sentenciador “no es tan libre de juzgar como se cree”, pues “podría decirse que de forma excepcional el primero y regularmente el segundo, siguen un camino obligado. Aquí se presenta el problema que los juristas denotan con la fórmula de ‘aplicación de la ley al hecho’, y el cual en propiedad concierne a la combinación de lo abstracto y lo concreto”.<sup>6</sup>

En esta segunda etapa, precisamente, se pueden presentar falencias en la labor de interpretación, en cuyo caso se incurre en una violación de la ley en sentido estricto, pues se niega directamente el precepto legislativo o se desconoce la voluntad abstracta de la ley. Mientras que si el fallador yerra al establecer la relación de semejanza o de diferencia que existe entre el caso particular concreto jurídicamente cualificado y el hecho específico hipotetizado por la norma (hecho específico legal), entonces se comete un error de “falsa aplicación de la ley”, esto es un error de subsunción del caso particular bajo la norma. De igual modo puede ocurrir que el equívoco se presente ya no por la existencia o por la interpretación de la ley ni por la subsunción, sino al extraer de premisas correctas (legales y fácticas) una conclusión que no deriva de ellas, en cuyo evento se cae en un error de razonamiento.

Ahora bien, no debe pasarse por alto que la primera etapa a la que se ha hecho alusión se encuentra delimitada por las normas que regulan la incorporación y valoración de las pruebas, por lo que es en ella donde puede presentarse el error de derecho si el

---

<sup>6</sup> CARNELUTTI, Francesco. Op. Cit. Pág. 28.

*juez infringe los preceptos que disciplinan el mérito probatorio dentro del proceso.*

*También puede darse la hipótesis de que el enunciado fáctico esté conformado no por un hecho de la naturaleza sino por una institución o un hecho jurídico, como cuando se trata de establecer si una de las partes tiene la calidad de poseedora, o si lo que se debate es la existencia de un contrato. En tales supuestos, lógicamente, el juez tendrá que entrar en consideraciones de tipo jurídico que pueden dar lugar a errores, incluso, por violación directa de la ley sustancial, aunque no se esté propiamente en la labor de subsunción final.*

**Mas, si de lo que se trata es de establecer el nexo de causalidad que puede existir entre dos hechos debidamente probados en el proceso, entonces el eventual error en la formulación del enunciado fáctico sólo puede ser de hecho y jamás de derecho, dado que no hay ninguna disposición en el ordenamiento procesal civil que indique la manera en que debe inferirse la relación de causalidad;** como no podría haberla, dado que tal labor -se reitera- es una operación del entendimiento humano.

*En el mismo sentido se han pronunciado la jurisprudencia y la doctrina extranjeras, al considerar que la determinación de la causa del daño “y si entre éste y el hecho ilícito existe o no esa relación, es una cuestión de hecho que los jueces del fondo establecen privativamente”, y que puede ser revisada en casación, por la vía de la causal primera -yerro fáctico- si el razonamiento que a tal conclusión conlleva se muestra contraevidente.<sup>7</sup>*

No es suficiente para radicar un juicio de responsabilidad civil el simple hecho de que el autor haya intervenido en su generación, sino que debe averiguarse por su grado de imputabilidad jurídica, esto es que su comportamiento haya sido jurídicamente relevante en la producción del daño.

## **2. FALTA DE LEGITIMACION EN CABEZA DEL INGENIO PICHICHI S.A. POR NO SER PROPIETARIO NI LOCATARIO DEL VEHICULO DE PLACAS ZAP 697.**

---

<sup>7</sup> ALESSANDRI RODRIGUEZ, Arturo. Responsabilidad extracontractual en el derecho civil. Santiago de Chile: Ediar Editores Ltda., 1983. Pág. 249.

En la dinámica que rige los procesos civiles en donde se discute la responsabilidad civil se debe tener en cuenta que jurídicamente es necesario el establecimiento de unos elementos que componen el fenómeno de la responsabilidad civil, carga que debe ser asumida por aquel que pretende la indemnización de sus *perjuicios*<sup>8</sup>. Así, para que pueda declararse la responsabilidad, se requiere que en el proceso estén acreditados *el daño, la relación de causalidad y el fundamento por el cual se considera que el hallado responsable debe reparar o indemnizar*<sup>9</sup>

Tal como lo manifestó el Ingenio Pichichi S.A., en su contestación de la demanda y de conformidad con las pruebas allegadas con la demanda se evidencia que el vehículo de placas ZAP 697 no es de su propiedad ni es el locatario, así las cosas, el Ingenio Pichichi S.A. no tenía la guarda material sobre el vehículo, razón por la cual es imposible imputarle el daño alegado por los aquí demandantes.

### **3. INEXISTENCIA DE PRUEBA ACERCA DE LOS SUPUESTOS PERJUICIO SUFRIDO POR LOS DEMANDANTES.**

Esta excepción enerva las pretensiones en cuanto ellas se crean pese a la carencia absoluta de medios de pruebas de la producción, naturaleza e identidad del daño y, por supuesto, de la cuantía del supuesto detrimento alegado y este no es susceptible de presunción alguna, pues requiere su fehaciente demostración para poder ser considerada, luego la falta de certidumbre sobre el mismo se traduce en un obstáculo insalvable para su reconocimiento. No existe prueba acerca de naturaleza y cuantía exorbitante del supuesto perjuicio sufrido por el demandante.

Frente a la conceptualización del “Daño”, señala el maestro Gilberto Martínez Rave, que este debe ser cierto y determinado, refiriéndose el elemento “*certeza*” a la realidad de su existencia.

Así mismo, no sobra subrayar que la prueba de la existencia del daño bien patrimonial y la cuantía del mismo, es de resorte exclusivo del demandante,

---

<sup>8</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 26 de abril de 1947. MP. Dr.: Pedro Castillo Pineda. Gaceta Judicial No. 62, † LXII, p. 131. d.

<sup>9</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 1º de agosto de 2002. C.P. Dra.: María Elena Giraldo Gómez. Exp. 13.248. e.

quien procesalmente asume el deber de arrimar al plenario la demostración de su certeza, so pena de su descalificación por su inexistencia.

No debe perderse de vista en el evento que se logre endilgar una responsabilidad y/o un daño resarcible a cargo de los demandados, dicho daño solo debe repararse en su justa medida. Nuestras Cortes han sostenido que la tasación de los perjuicios morales se realiza en razón a los factores especiales y determinantes del caso en estudio, y se ha establecido que de acuerdo a la facultad judicial, el juez puede estimar esta indemnización a partir de lo que se haya probado dentro del proceso.

Al comparar lo pretendido en la demanda con lo exigido por la Ley, concluimos que la demandante deberá probar claramente todos los perjuicios que pretenda, no dejando asomo de duda para la certidumbre de los mismos, por cuanto el perjuicio indemnizable debe ser cierto, y no meramente hipotético o eventual, ya que si bien es cierto, toda víctima tiene derecho a la total reparación del daño, nunca será permisible más que ello, ya que si la indemnización supera la magnitud del daño, no se podría hablar de resarcimiento sino de enriquecimiento indebido. Bastara para concluir, que no existe demostración alguna que dé certeza de los perjuicios reclamados, por tal razón los mismos no podrán ser declarados.

#### **4. TASACION EXCESIVA DEL DAÑO INMATERIAL.**

La Corte ha reseñado que el mismo no *“constituye un regalo u obsequio gracioso” por el contrario se encuentra encaminado a reparar la congoja, impacto directo en el estado anímico espiritual y en la estabilidad emocional de la persona que sufrió la lesión y de sus familiares*”, con sujeción a los elementos de convicción y las particularidades de la situación litigiosa, sin perjuicio de los criterios orientadores de la jurisprudencia, en procura de una verdadera, justa, recta y eficiente impartición de justicia.

La parte demandante alejada de cualquier parámetro racional solicita que se realice el pago a cada uno del grupo familiar en un monto que supera ampliamente lo que ha reconocido nuestra Corte Suprema de Justicia, circunstancia que denota el carácter desproporcionado de lo pretendido por la parte demandante, lo cual es una muestra más del provecho económico que se busca obtener con la iniciación del presente proceso.

## **5. GENERICA.**

Solicito comedidamente que cualquier hecho o derecho a favor de mi mandante y que resultare probado dentro del proceso, sea declarado como tal en la sentencia, como quiera que en este tipo de trámites el juez oficiosamente deba declarar probadas las excepciones que resulten de los hechos acreditados en el expediente.

### **III. CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS N°. 0209937**

Frente al llamamiento en garantía realizado por el doctor Duberney Restrepo Villada en nombre del Ingenio Pichichi S.A. mediante la Póliza de Seguros N° 0209937 vigente desde el 30 de junio de 2017 hasta el 30 de junio de 2018, Seguros Generales Suramericana S.A. asume su responsabilidad en el evento que se le endilgue responsabilidad al asegurado Ingenio Pichichi S.A. de acuerdo a lo que resulte probado en el proceso y de conformidad con las condiciones, amparos, exclusiones y sumas aseguradas estipuladas en la póliza antes mencionada.

Expresamente solicito entonces que en caso de no prosperar o solo hacerlo parcialmente las excepciones propuestas frente a la demanda, en la eventual condena en contra de la aseguradora llamada en garantía, se tenga como límite de la misma la suma asegurada en las condiciones de la póliza, incluyendo el deducible pactado y teniendo en cuenta los otros siniestros que se hayan podido pagar y que obedezcan a siniestros ocurridos dentro de la misma vigencia.

### **IV. FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS N°. 0209937**

En el mismo orden en que aparecen planteados los hechos del llamamiento en garantía realizado por Ingenio Pichichi S.A. me pronuncio a continuación de manera individual, así:

**EL HECHO 1:** Es cierto. Según se desprende de la narración de los hechos de la demanda.

**EL HECHO 2:** Es cierto que entre Seguros Generales Suramericana S.A. y el Ingenio Pichichi S.A. se celebró contrato de Seguro que se hizo constar en la Póliza automóviles N° 0209937 con vigente desde el 30 de junio de 2017 hasta el 30 de junio de 2018.

**EL HECHO 3:** Es cierto que entre Seguros Generales Suramericana S.A. y el Ingenio Pichichi S.A. se celebró contrato de Seguro que se hizo constar en la Póliza automóviles N° 0209937 con vigente desde el 30 de junio de 2017 hasta el 30 de junio de 2018.

**EL HECHO 4:** Seguros Generales Suramericana S.A. solo asume su responsabilidad en el evento que se le endilgue responsabilidad única y exclusivamente al asegurado Ingenio Pichichi S.A. de acuerdo a lo que resulte probado en el proceso y de conformidad con las condiciones, amparos, exclusiones y sumas aseguradas estipuladas en la póliza antes mencionada.

No obstante, lo anterior, en cuanto a la responsabilidad de la compañía aseguradora de indemnizar se deberá tenerse en cuenta las condiciones generales y particulares del contrato celebrado, pues no se trata de una especie de responsabilidad "automática". En cada caso concreto deberá determinarse si existe o no cubrimiento de acuerdo a las condiciones generales y particulares de la póliza y por supuesto de conformidad con la ley.

**EL HECHO 5:** Es cierto.

## **V. EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS N°. 0209937**

### **1. CONDICIONES DE LA PÓLIZA, LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA, DEDUCIBLE Y EXCLUSIONES DE AMPARO.**

De no prosperar o sólo hacerlo parcialmente las excepciones propuestas en los numerales anteriores o las que configuren hechos que eximan de responsabilidad al asegurado Ingenio Pichichi S.A. y que sean debidamente acreditados durante el proceso, solicito que al pronunciarse respecto al llamamiento en garantía se tengan en cuenta las condiciones generales y particulares del contrato de Seguro contenida en la Póliza N° 0209937 con vigente desde el 30 de junio de 2017 hasta el 30 de junio de 2018, para

determinar si existe o no cubrimiento y en caso afirmativo para que se tenga en cuenta el valor asegurado, el deducible pactado, etc.

Así las cosas, y de acuerdo a las condiciones particulares del contrato de seguros celebrado, para la vigencia del 30 de junio de 2017 hasta el 30 de junio de 2018, Seguros Generales Suramericana S.A. tiene la obligación de amparar la Responsabilidad del asegurado por los daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza.

Es conocido que el valor asegurado comprende un valor máximo tanto por evento como por vigencia, es decir, cubre o bien un solo siniestro o los varios siniestros que puedan presentarse durante la vigencia de la póliza, sin que en ningún caso se pueda superar el valor total asegurado. Así las cosas, el valor asegurado que se menciona en la carátula de la Póliza, debe tenerse en cuenta sumando los diferentes siniestros que hayan podido presentarse dentro de la respectiva vigencia.

El doctor Hernán Fabio López Blanco en su obra "Contrato de Seguro" 5ª edición 2.010, menciona que "por valor asegurado se entiende el límite del monto de la obligación a cargo del asegurador". Cita en la misma obra un fallo de arbitramento del 23 de mayo de 1.978 según el cual define el valor asegurado "*Como monto máximo de la garantía suministrada por el asegurador*"

El doctor Andrés Eloy Ordoñez Ordoñez, menciona sobre el particular que:

*"El seguro de daños tiene carácter indemnizatorio y no puede implicar como máximo sino la reparación efectiva de la pérdida derivada del siniestro en la medida real de esta pérdida, en todo caso **la obligación del asegurador se limita al valor asegurado en la póliza**, disposición que consagra el mencionado artículo 1.079 del Código del Comercio, que es inequívocamente imperativa por mandato del artículo 1.162 del mismo estatuto."*<sup>10</sup> (Negrilla es mía)

Así las cosas, Seguros Generales Suramericana S.A. únicamente está obligada a responder hasta el monto de la suma asegurada y de acuerdo a las condiciones de la póliza.

---

<sup>10</sup> Libro N° 2 Lecciones sobre Derecho de Seguros, titulado "Elementos esenciales, partes y carácter indemnizatorio del contrato", primera edición, página 77.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

Certificado individual



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN CALI, 11 DE JULIO DE 2017	PÓLIZA NÚMERO 0209937-5/	
INTERMEDIARIO GARCES LLOREDA Y CIA S.A.	CÓDIGO 9117	OFICINA 2820
DOCUMENTO NÚMERO 12776707		

TOMADOR Y ASEGURADO INGENIO PICHICHI S.A.		NIT 8913005137	
BENEFICIARIO			
TERCEROS AFECTADOS			
DIRECCIÓN DE COBRO CR 2 # 12 OESTE 85		CIUDAD CALI	TELÉFONO 2547201
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO	CIUDAD BUACARI	DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR INDUSTRIAL
CORREGIMIENTO DE PICHICHI GUACARI			
ACTIVIDAD INGENIOS AZUCAREROS (FABRICA O VENTA DE )			CODIGO ACTIVIDAD 8 - 16
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO			RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA																																							
COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA																																	
RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES	5.000.000.000	5.000.000.000	0	60.500.000	11.495.000	71.995.000																																	
<table border="1"> <tr> <th>VIGENCIA DEL MOVIMIENTO</th> <th>NÚMERO DÍAS</th> <th>PRIMA DEL RIESGO</th> <th>CP</th> <th>IVA DEL RIESGO</th> <th>TOTAL DEL RIESGO</th> </tr> <tr> <td>DESDE 30-JUN-2017</td> <td>HASTA 30-JUN-2018</td> <td>365</td> <td>\$60.500.000</td> <td>15,00</td> <td>\$11.495.000</td> </tr> <tr> <td colspan="6">VALOR DEL RIESGO EN LETRAS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/L</td> </tr> <tr> <th>VIGENCIA DEL SEGURO</th> <th>NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES</th> <th>VALOR ASEGURADO</th> <th>VALOR INDICE VARIABLE</th> <th>TOTAL VALOR ASEGURADO</th> </tr> <tr> <td>DESDE 30-JUN-2017</td> <td>HASTA 30-JUN-2018</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">DOCUMENTO DEL RENOVACION DE PÓLIZA</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>							VIGENCIA DEL MOVIMIENTO	NÚMERO DÍAS	PRIMA DEL RIESGO	CP	IVA DEL RIESGO	TOTAL DEL RIESGO	DESDE 30-JUN-2017	HASTA 30-JUN-2018	365	\$60.500.000	15,00	\$11.495.000	VALOR DEL RIESGO EN LETRAS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/L						VIGENCIA DEL SEGURO	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR INDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO	DESDE 30-JUN-2017	HASTA 30-JUN-2018				DOCUMENTO DEL RENOVACION DE PÓLIZA				
VIGENCIA DEL MOVIMIENTO	NÚMERO DÍAS	PRIMA DEL RIESGO	CP	IVA DEL RIESGO	TOTAL DEL RIESGO																																		
DESDE 30-JUN-2017	HASTA 30-JUN-2018	365	\$60.500.000	15,00	\$11.495.000																																		
VALOR DEL RIESGO EN LETRAS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/L																																							
VIGENCIA DEL SEGURO	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR INDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO																																			
DESDE 30-JUN-2017	HASTA 30-JUN-2018																																						
DOCUMENTO DEL RENOVACION DE PÓLIZA																																							
DEDUCIBLES																																							
RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES: 10% de la pérdida, mínimo US\$ 1500.																																							

El doctor Hernán Fabio López Blanco en su obra "Contrato de Seguro" 6ª edición 2.014, página 363 menciona que "por valor asegurador se entiende el límite del monto de la obligación a cargo del asegurador". Cita en la misma obra un fallo de arbitramento del 23 de mayo de 1.978 según el cual define el valor asegurado "Como monto máximo de la garantía suministrada por el asegurador"

El doctor Andrés Ordoñez, menciona sobre el particular que: "El seguro de daños tiene carácter indemnizatorio y no puede implicar como máximo sino la reparación efectiva de la pérdida derivada del siniestro en la medida real de esta pérdida, en todo caso la obligación del asegurador se limita al valor asegurado en la póliza, disposición que consagra el mencionado artículo 1.079 del Código del Comercio, que es inequívocamente imperativa por mandato del artículo 1.162 del mismo estatuto."<sup>11</sup>

Lo anterior por supuesto no constituye aceptación de responsabilidad alguna, como quiera reitero, que mi representada se opone a la prosperidad de las pretensiones formuladas en la medida que desconozcan las condiciones particulares y generales del contrato de seguro.

<sup>11</sup> Libro N° 2 Lecciones sobre Derecho de Seguros, titulado "Elementos esenciales, partes y carácter indemnizatorio del contrato", primera edición, pagina 77.

## 2. DEDUCIBLE PACTADO.

Sin perjuicio de que esta excepción esta cobijada en la formulada en los dos numeral anteriores, por su especial regulación legal resulta pertinente exponer los hechos que la fundamentan de forma separada.

En las condiciones particulares del contrato de seguro suscrito entre Bancolombia S.A. y Seguros Generales Suramericana S.A., se pactó expresamente que el deducible para este tipo de eventos sería del **"10% de la pérdida, mínimo US\$ 1500"** Lo anterior por supuesto no constituye aceptación de responsabilidad alguna.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS				suramericana			
Certificado individual							
CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN CALI, 11 DE JULIO DE 2017			PÓLIZA NÚMERO 0209937-5/				
INTERMEDIARIO GARCÉS LLOREDA Y CIA S.A.		CÓDIGO 9117	OFICINA 2820	DOCUMENTO NÚMERO 12776707			
TOMADOR Y ASEGURADO INGENIO PICHICHI S.A.				NIT 8913005137			
BENEFICIARIO							
TERCEROS AFECTADOS							
DIRECCIÓN DE COBRO CR 2 # 12 OESTE B5			CIUDAD CALI	TELÉFONO 2547201			
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CORREGIMIENTO DE PICHICHI GUACARI		CIUDAD GUACARI	DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR INDUSTRIAL			
ACTIVIDAD INGENIOS AZUCAREROS (FABRICA O VENTA DE I)				CÓDIGO ACTIVIDAD 8 - 16			
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO				RIESGO No 1			
COBERTURAS DE LA PÓLIZA							
COBERTURA		VL.R. ASEGURADO	VL.R. MOVIMIENTO	INDICE VARIABLE	PRIMA	PRIMA + IVA	
RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES		5.000.000.000	5.000.000.000	0	60.500.000	71.995.000	
VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 30-JUN-2017		HASTA 30-JUN-2018	NÚMERO DÍAS 365	PRIMA DEL RIESGO \$60.500.000	CP 15,00	IVA DEL RIESGO \$11.495.000	TOTAL DEL RIESGO \$71.995.000
VALOR DEL RIESGO EN LETRAS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/L							
VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 30-JUN-2017		HASTA 30-JUN-2018	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO \$5.000.000.000,00	VALOR INDICE VARIABLE \$0,00	TOTAL VALOR ASEGURADO \$5.000.000.000,00	
DOCUMENTO DE RENOVACION DE PÓLIZA							
<b>DEDUCIBLES</b>							
RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES: 10% de la pérdida, mínimo US\$ 1500.							

## 4. EL SUPUESTO DAÑO CAUSADO NO ES IMPUTABLE AL ASEGURADO.

La póliza de automóviles N° 0209937 con vigente desde el 30 de junio de 2017 hasta el 30 de junio de 2018 que se pretende hacer valer en este proceso impone a cargo de Seguros Generales Suramericana S.A. la obligación de indemnizar de acuerdo con las condiciones generales y particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado que sean consecuencia de un hecho externo de carácter accidental, súbito e imprevisto imputable al asegurado y ocurrido durante la vigencia de la póliza.

En el caso que nos ocupa el supuesto daño que sufrieron los aquí demandantes no es imputable al Ingenio Pichichi S.A. pues en ningún momento puede quedar

obligada al pago de unos presuntos perjuicios no ocasionados por su culpa, toda vez que como se probara, Ingenio Pichichi S.A. no tenía el control material del mencionado automotor y menos puede ser responsable por el acto del tercero conductor y del locatario del vehículo. Ingenio Pichichi S.A. no ha ocasionado ni directa ni indirectamente perjuicio alguno a los aquí demandantes.

De las pruebas allegadas con la demanda se puede afirmar de manera contundente, que el Ingenio Pichichi S.A. no tenía el control ni material ni jurídico del vehículo de placas ZAP 697, que posiblemente ocasiono el daño, por lo tanto, mal haría en declararse culpable de unos perjuicios a una sociedad que en ningún momento puede llegar a tener ningún control sobre el vehículo ni sobre su conductor.

La actividad peligrosa que sirve de base a la imputación de responsabilidad dentro del presente proceso no era ejercida por el Ingenio Pichichi S.A. y por lo tanto no es el sujeto pasivo de la imputación de responsabilidad.

## **5. PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO.**

El inciso segundo del Artículo 1.081 del Código de Comercio establece que *“...la prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezara a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho... ”*.

## **6. GENERICAS.**

Solicito comedidamente que cualquier hecho o derecho a favor de mi mandante y que resultare probado dentro del proceso, sea declarado como tal en la sentencia, como quiera que en este tipo de trámites el juez oficiosamente deba declarar probadas las excepciones que resulten de los hechos acreditados en el expediente.

## VI. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

Por no cumplir cabalmente el escrito de demanda con el requisito formal al juramento estimatorio de las pretensiones, respetuosamente presento objeción a la estimación que, sin fundamentos se formulan en la demanda, como quiera que no existen pruebas de la producción de los perjuicios alegados.

De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, presento **OBJECCION A LA ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA DE PERJUICIOS MATERIALES** de la demanda, como quiera que no solo es inexistente la prueba del perjuicio alegado, sino también de su valor y la cuantificación que del mismo hace la parte actora resulta del todo exorbitante y carente de sustento probatorio alguno, pues no se efectúan en debida forma las operaciones matemáticas y no se utilizan las fórmulas que de tiempo atrás se han venido utilizando por nuestras altas Cortes, y parte de premisas equivocadas por cuanto no tiene en cuenta en debida forma el porcentaje que la víctima dedicaba para su propia subsistencia, ni tiene en cuenta para la liquidación del periodo indemnizable, por lo tanto la estimación de la cuantía que se hace en la demanda refleja una desmedida pretensión.

La parte demandante solicita que se le pague lo que ha dejado de percibir en la suma de \$413.893.300.00, cuando los demandantes no han demostrado la dependencia por parte del señor Andrés Solís Rentería. Se evidencia en el ADRES "*Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud*" y RUIAF "*Registro Único de Afiliado*" que cada uno de los demandantes esta activo laboralmente y se encuentran en el régimen contributivo, entonces cabe preguntarse cuál es la dependencia con el señor Andrés Solís Rentería.

Al comparar lo pretendido en la demanda con lo exigido por la Ley, concluimos que la demandante deberá probar claramente todos los perjuicios que pretenda, no dejando asomo de duda para la certidumbre de los mismos, por cuanto el perjuicio indemnizable debe ser cierto, y no meramente hipotético o eventual, ya que si bien es cierto, toda victima tiene derecho a la total reparación del daño, nunca será permisible más que ello, ya que si la indemnización supera la magnitud del daño, no se podría hablar de resarcimiento sino de enriquecimiento indebido. Bastara para concluir, que no

existe demostración alguna que dé certeza de los perjuicios reclamados, por tal razón los mismos no podrán ser declarados.

Por lo anterior, respetosamente solicito al señor Juez, se impongan las consecuencias legales previstas en el artículo 206 del Código General del Proceso, por ser infundados los supuestos daños que se reclaman.

## **VII. PRUEBAS SOLICITADAS**

Solicito tener en cuenta como tales los documentos, diferentes diligencias que obran en el expediente y las aportadas y solicitadas con la demanda. Coadyuvo igualmente las pruebas testimoniales solicitadas por la parte demandante en el escrito de la demanda y para tales efectos en la respectiva audiencia formularé el cuestionario pertinente.

Solicito además que se decreten y tengan en cuenta las siguientes pruebas:

### **PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA:**

1. Se aportaron la Impresión del ADRES "*Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud*" de las víctimas indirectas donde se evidencia su vinculación a la seguridad social, tipo de afiliación y régimen al que pertenecen.
2. Se aportaron la Caratula Póliza N° 0209937 con vigente desde el 30 de junio de 2017 hasta el 30 de junio de 2018, Asegurado Ingenio Pichichi S.A.
3. Condiciones generales de la Póliza N° 0209937 con vigente desde el 30 de junio de 2017 hasta el 30 de junio de 2018.

### **DOCUMENTALES PARA PEDIR:**

Ruego a su señoría decretar las siguientes pruebas de conformidad con el artículo 169 del Código General del Proceso:

1. Conforme lo dispone el artículo 265 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente al señor Juez oficiar a Seguros Generales Suramericana S.A. ubicada en la calle 64 Norte N° 5B-146 Local 101C Centro Empresa de la ciudad

de Cali, a fin de que se allegue al proceso certificación del valor asegurado actualizado de la Póliza N° 0209937 con vigente desde el 30 de junio de 2017 hasta el 30 de junio de 2018, descontando todos los pagos por otros siniestros que hayan afectado la póliza. Lo anterior, para determinar el valor asegurado disponible al momento de pronunciarse su despacho sobre una eventual condena en contra de la compañía aseguradora.

Conocemos que de conformidad con el artículo 173 del Código General del Proceso *“el juez debe abstenerse de practica las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditar de forma sumaria”* No obstante, cabe aclarar que lo solicitado a su despacho no es otra cosa que una prueba cuya necesidad ha de agotarse en el futuro, pues de aportarse al momento de la contestación de la demanda el valor asegurado muy seguramente no coincidiría con el real momento de fallar su despacho, por otros siniestros que se puedan pagar desde ahora y hasta esa fecha.

Así las cosas, aunque es cierto que directamente se hubiese podido aportar la certificación acerca del valor asegurado actualizado de la Póliza N° 0209937 con la presente contestación de la demanda, lo cierto es que resultaría inconveniente esta prueba documental, pues puede suscitarse el caso en que el valor no coincida con el valor real al momento de fallar su despacho.

#### **PRUEBA TESTIMONIAL:**

Con la finalidad de demostrar las afirmaciones hechas en este escrito de contestación de la demanda y con la observancia de los requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso solicito a su señoría decrete la práctica del testimonio, teniendo en cuenta la ritualidad consagrada en los artículos 213 y SS del Código General del Proceso:

1. Solicito señor Juez citar y hacer comparecer al agente de policía de tránsito placa N° 093641 señor **ANDRÉS GARCÍA MUÑOZ** quien es mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N° 94.288.209, quien puede ser citado y notificado en las instalaciones de la Policía Nacional del Municipio de Buga, a fin que se sirva manifestar todo lo que le conste acerca de los hechos del accidente de tránsito, las causas probables del

accidente y lo plasmado en el informe de tránsito del día 15 de febrero de 2.018.

### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

1. En los términos de los artículos 198 y SS del Código General del Proceso, Sírvase citar y hacer comparecer a su despacho a cada uno de los demandantes todos mayores de edad, quienes pueden ser ubicados en la dirección aportada por el en la demanda, para que, en fecha y hora que se le señale, absuelva interrogatorio en relación con los hechos que sirven de soporte a las pretensiones de la demanda y de las excepciones. Me reservo el derecho de presentar oportunamente el cuestionario escrito o verbalmente en la audiencia que se fije para tal fin.

### **DECLARACIÓN DE PARTE ART 165 C.G.P:**

Solicito su señoría se sirva citar a la doctora **María Alejandra Zapata Pereira**, Representante Legal de **Seguros Generales Suramericana S.A** para asuntos Judiciales para que rinda declaración de parte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 165, 191 y 196 del Código General del Proceso y se me permita interrogarlo sobre los hechos de la demanda, la Contestacion y respecto al aseguramiento de la póliza mediante la cual se llamó en garantía a Seguros Generales Suramericana S.A.

### **CONFESIÓN:**

Sírvase tener como confesión de parte, al tenor de lo dispuesto en el artículo 193 del Código General del Proceso, todas las manifestaciones expresadas por la apoderada de la parte demandante en su escrito de demanda junto con sus anexos.

### **VIII. NOTIFICACIONES**

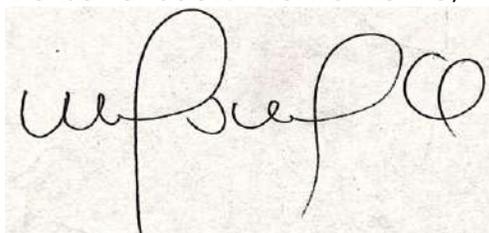
1. Mi poderdante Seguros Generales Suramericana S.A. Las recibirán en la Calle 64Norte N° 5BN-146 Local 101C Centro empresa de la ciudad de Cali. [notificacionesjudiciales@sura.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@sura.com.co)

2. A la parte demandante en la dirección por ellos aportada. [asojuridicamoreno@hotmail.com](mailto:asojuridicamoreno@hotmail.com) [asojuridicamoreno@gmail.com](mailto:asojuridicamoreno@gmail.com)

3. A la parte llamante en garantía Ingenio Pichichi S.A. en la dirección por ellos aportada en la contestación de la demanda. [lvlopez@ingeniopichichi.com](mailto:lvlopez@ingeniopichichi.com) [drestrepo@ltrabogados.com](mailto:drestrepo@ltrabogados.com)

4. El suscrito las recibirá en la avenida 2G Norte N° 40-30 en la ciudad de Cali o en la secretaría del despacho. Correo electrónico [benitezquinteroabogado@gmail.com](mailto:benitezquinteroabogado@gmail.com)

Del señor Juez. Atentamente,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'E. Benitez Quintero'.

**EDGAR BENITEZ QUINTERO**

T.P. No. 162.496 del C. S. de la J.

## ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

### Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	34678217
NOMBRES	LUZ DARY
APELLIDOS	SOLIS RENTERIA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	FLORIDA

### Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.	CONTRIBUTIVO	01/11/2004	31/12/2999	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión: 06/02/2022 09:02:34 | Estación de origen: 2801:12:c800:2070::1

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

**Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.**

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se

## ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

### Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	6288711
NOMBRES	SOFONIAS
APELLIDOS	SOLIS RENTERIA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CAUCA
MUNICIPIO	PUERTO TEJADA

### Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/08/2008	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 06/02/2022 09:04:00 | Estación de origen: 2801:12:c800:2070::1

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

**Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.**

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)

## ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

### Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	76242323
NOMBRES	LUCIO
APELLIDOS	SOLIS RENTERIA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	GUACARI

### Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/05/2019	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 06/02/2022 09:04:55 | Estación de origen: 2801:12:c800:2070::1

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

**Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.**

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

## ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

### Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	76242309
NOMBRES	SIFREDO
APELLIDOS	SOLIS RENTERIA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CAUCA
MUNICIPIO	PUERTO TEJADA

### Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.	CONTRIBUTIVO	01/09/2017	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 06/02/2022 09:05:45 | Estación de origen: 2801:12:c800:2070::1

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

**Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.**

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se

## ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

### Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	76242319
NOMBRES	NORMAN
APELLIDOS	SOLIS RENTERIA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	GUACARI

### Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/02/2022	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 06/02/2022 09:06:46 | Estación de origen: 2801:12:c800:2070:1

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

**Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.**

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)

## ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

### Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	66931347
NOMBRES	LUZ MARY
APELLIDOS	SOLIS RENTERIA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	GUACARI

### Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A. -CM	SUBSIDIADO	01/02/2022	31/12/2999	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión: 06/02/2022 09:07:31 | Estación de origen: 2801:12:c800:2070::1

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

**Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.**

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)

## ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

### Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	6321791
NOMBRES	JOSE DOMINGO
APELLIDOS	SOLIS RENTERIA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	GUACARI

### Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/02/2022	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 06/02/2022 09:08:11 | Estación de origen: 2801:12:c800:2070::1

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDU, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDU, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

**Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.**

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

## ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

### Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	76242303
NOMBRES	LUIS CARLOS
APELLIDOS	SOLIS RENTERIA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	GUACARI

### Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/08/2008	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 06/02/2022 09:09:12 | Estación de origen: 2801:12:c800:2070::1

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

**Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.**

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

## ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

### Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	10387020
NOMBRES	FONIER
APELLIDOS	SOLIS RENTERIA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	GUACARI

### Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/02/2022	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 06/02/2022 09:09:54 | Estación de origen: 2801:12:c800:2070::1

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados –BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

**Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.**

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

## ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

### Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	25435233
NOMBRES	DORILA
APELLIDOS	SOLIS DE OBREGON
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	GUACARI

### Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/05/2019	30/05/2021	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión: 06/02/2022 09:11:26 | Estación de origen: 2801:12:c800:2070::1

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

**Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.**

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)

## ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

### Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	66931348
NOMBRES	MARIA EVA
APELLIDOS	SOLIS RENTERIA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	GUACARI

### Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/02/2022	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 06/02/2022 09:12:50 | Estación de origen: 2801:12:c800:2070::1

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

**Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.**

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

## ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

### Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	25432819
NOMBRES	VICTORIA
APELLIDOS	RENTERIA DE SOLIS
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	GUACARI

### Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EMSSANAR S.A.S.	SUBSIDIADO	01/06/2002	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 06/02/2022 09:14:34 | Estación de origen: 2801:12:c800:2070::1

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados –BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

**Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.**

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)

## SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN CALI, 11 DE JULIO DE 2017	PÓLIZA NÚMERO 0209937-5	REFERENCIA DE PAGO 01312776707
INTERMEDIARIO GARCES LLOREDA Y CIA S.A.	CÓDIGO 9117	OFICINA 2532
		DOCUMENTO NUMERO 12776707

TOMADOR INGENIO PICHICHI S.A.	NIT 8913005137
ASEGURADO INGENIO PICHICHI S.A.	NIT 8913005137
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS	

DIRECCIÓN DE COBRO CR 2 # 12 OESTE 85	CIUDAD CALI	TELÉFONO 2547201
--	----------------	---------------------

DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CORREGIMIENTO DE PICHICHI GUACARI	CIUDAD GUACARI	DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUC	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR INDUSTRIAL
ACTIVIDAD INGENIOS AZUCAREROS (FABRICA O VENTA DE )			CODIGO ACTIVIDAD 8 - 163
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO			RIESGO No 1

## COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% ÍNDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
* RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES	5.000.000.000	5.000.000.000	0	60.500.000	11.495.000	71.995.000

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 30-JUN-2017 HASTA 30-JUN-2018	NÚMERO DÍAS 365	PRIMA \$60.500.000	CP 15,00	IVA \$11.495.000	TOTAL A PAGAR \$71.995.000
--	--------------------	-----------------------	-------------	---------------------	-------------------------------

VALOR A PAGAR EN LETRAS  
SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 30-JUN-2017 HASTA 30-JUN-2018	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES 1	VALOR ASEGURADO \$5.000.000.000,00	VALOR ÍNDICE VARIABLE \$0,00	TOTAL VALOR ASEGURADO \$5.000.000.000,00
--	---------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------	---

DOCUMENTO DE:  
RENOVACION DE POLIZA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA  
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".  
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-048, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

-VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMCC Y AMIT  
-VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO

## 102 - NEGOCIOS CORPORATIVOS

RAMO 013	PRODUCTO RC1	OFICINA 2820	USUARIO 33426	OPERACIÓN 05	MONEDA PESO COLOMBIANO
COASEGURO DIRECTO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER			

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

## PARTICIPACIÓN DE ASESORES

CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPañÍA	CATEGORÍA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA
9117	GARCES LLOREDA Y CIA S.A.	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	CORREDORES	100,00	60.500.000

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA
01 - 07 - 2014	13 - 18	P	06	F-01-13-048

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:  
CL 64 NORTE 5B NOR 146 LOCAL 5  
CALI

Seguros Generales Suramericana S.A.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
NIT 890.903.407-9  
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

www.suramericana.com

Página 1

## SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

PÓLIZA No. 209937 DOCUMENTO 12776707

---

- **TOMADOR:** INGENIO PICHICHI S.A. NIT: 891.300.513-7
- **ASEGURADO:** INGENIO PICHICHI S.A. NIT: 891.300.513-7
- **BENEFICIARIO:** TERCEROS AFECTADOS

- **VIGENCIA:** Desde las 24:00 horas del 30 de Junio de 2017  
Hasta las 24:00 horas del 30 de Junio de 2018

- **DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL ASEGURADO:**

Ingenio Azucarero y general actividades complementarias y todo lo relacionado con el giro normal de los negocios del asegurado.

- **UBICACIÓN DE LOS PREDIOS:**

Corregimiento de Pichichi, Guacari, Valle del Cauca a 70 KM de la ciudad de Cali, Planta de producción, Oficinas Cali, Carrera 31 # 10-128 (Prointer) Arroyohondo, Sedes de Almaviva en el País y en el territorio nacional donde realice sus operaciones.

**LÍMITE ASEGURADO:**

- **Opción 1:** COP \$ 5.000.000.000 evento / vigencia.

**COBERTURA DE RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES:** Según texto Suramericana F01-13-048.

- **COBERTURAS PRINCIPALES:** Según texto Suramericana F01-13-048.
  - **Cobertura de responsabilidad del empleador:** Sublímite del 50% del límite contratado en el evento/ vigencia de la póliza.
  - **Cobertura de responsabilidad civil durante viajes en el exterior:** Sublímite 50% del límite contrato por evento / vigencia.
  - **Cobertura de Gastos Médicos:** Sublímite de COP \$100.000.000 por persona, Sublímite de COP \$250.000.000 en el evento / vigencia de la póliza.

- **COBERTURAS OPCIONALES:** Según texto Suramericana F01-13-048.
  - **Cobertura de responsabilidad civil por daños causados con vehículos al servicio del asegurado:** Sublímite de **COP\$ 1.000.000.000** evento y vigencia de la póliza. Este sublímite opera en exceso del límite de RC de la póliza de automóviles mínimo de COP\$100.000.000, en caso de que el vehículo no cuente con póliza de RC, se aplicará este valor de COP\$100.000.000 como prioridad
  - **Responsabilidad civil de contratistas y/o subcontratistas:** La responsabilidad civil propia del asegurado por los hechos de sus contratistas o subcontratistas a su servicio está amparada por el básico.
  - **RC Parquaderos:** La responsabilidad civil propia del asegurado por el uso de sus parquaderos está amparado por el básico. Sublímite para hurto calificado por vehículo de **Col \$150.000.000** por evento y un agregado anual de **Col \$400.000.000**. Se excluye el hurto simple y calificado de accesorios, contenidos o carga dentro del vehículo. Se aclara que en esta cobertura los empleados se consideran terceros, aplica también para personal de empresas de servicios temporales y cooperativas que desempeñen funciones al servicio del asegurado.
  - **Cobertura de responsabilidad civil por productos defectuosos:** Sublímite del 100% del valor asegurado del amparo básico contratado.
  - **Cobertura de responsabilidad civil por productos defectuosos exportados:** Sublímite del 100% del valor asegurado del amparo básico contratado evento / vigencia. Se incluyen exportaciones a Estados Unidos, Puerto Rico y Canadá.

**Para Productos Exportados a Estados Unidos, Puerto Rico y Canadá,** el sistema de cobertura se define así:

Se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual del asegurado por los daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza y cuyas consecuencias sean reclamadas al Asegurado o al Asegurador durante la misma vigencia o durante los dos años siguientes a su terminación.

**Cláusula de exclusión absoluta de polución del medio ambiente en América del Norte:**

Con referencia a cualquier póliza que cubra actividades dentro de los EE.UU. o Canadá y que comience o se renueve después del 1° de enero de 1987, pero únicamente para la aplicación a actividades localizadas dentro de los EE.UU. o Canadá, este Contrato no cubrirá cualquier responsabilidad por

(A) Daños personales o lesiones corporales o pérdidas financieras o pérdidas de uso de propiedad que resulte directamente o indirectamente de la descarga, dispersión, evacuación o escape actual, alegado o amenazado de polucionantes:

1. En o desde localidades poseídas, alquiladas u ocupadas por un asegurado.

2. En o desde cualquier sitio o localidad utilizada por o para un asegurado u otros para manipular, almacenar, despachar, procesar o tratar desechos.
3. Que sean en cualquier momento transportados, manipulados, almacenados, tratados, despachados o procesados como desechos por o para un asegurado o cualquier persona u organización por la cual el asegurado pueda ser legalmente responsable.
4. En o desde cualquier sitio o localidad donde se realicen actividades por un asegurado o cualquier contratista o subcontratista que trabaje directamente o indirectamente en nombre del asegurado:
  - a. Si los polucionantes son llevados al sitio o a la localidad en relación con tales operaciones o
  - b. Si las actividades son destinadas a realizar pruebas, vigilar, limpiar, remover, contener, tratar, desintoxicar o neutralizar dichos polucionantes;

(B) Cualquier pérdida, costo o gasto derivado de cualquier orden o solicitud gubernamental de que un asegurado deba realizar pruebas, vigilar, limpiar, remover, contener, tratar, desintoxicar o neutralizar polucionantes;

(C) Multas, penas, daños punitivos o ejemplares derivados directamente o indirectamente de la descarga, dispersión, evacuación o escape de cualquier polucionante.

El término "Polucionante" significa cualquier materia irritante o contaminante sólida, líquida, gaseosa o termal, inclusive, pero no limitada ha, humo, vapor, hollín, ácido, álcali, productos químicos y desechos. Desechos incluyen materiales a ser reciclados, reacondicionados o recuperados.

**Límite de Responsabilidad y Gastos de Defensa:**

Los gastos de defensa siempre se consideran incluidos dentro del límite asegurado previsto en la póliza y no en adición a este. Se sublimita al 20% de la suma asegurada en el amparo de productos para reclamaciones presentadas en Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico.

**Exclusiones adicionales para el amparo de Productos Exportados a Estados Unidos, Puerto Rico y Canadá:**

- Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de una multa, de un castigo, de una pena o de un ejemplo. (Daños Punitivos y Ejemplarizantes).
- Reclamaciones a consecuencia de accidentes o enfermedades de trabajo.
- Reclamaciones a consecuencia de contaminación y polución.
- La Responsabilidad Civil del importador extranjero
- La Responsabilidad del Asegurado derivada de centros de producción, sucursales, agencias o filiales o cualquier otra operación establecidas en Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico.
- Daños relacionados con la falta de calidad o ineficacia de los productos
- Gastos o indemnizaciones derivadas de la retirada del producto del mercado
- Garantía de los productos.
- No se otorga restablecimiento del valor asegurado en ningún caso.

- **Cobertura de responsabilidad civil por unión y mezcla o por transformación:** Sublímite del 100% del valor asegurado del amparo básico contratado.

**Fecha de retroactividad para las coberturas de productos:** Junio 30 de 2014.

- **Bienes Bajo Cuidado, Tenencia y Control:** La cobertura de responsabilidad en predios y por operaciones cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños causados a terceros con los bienes bajo su cuidado, tenencia y control. Se excluye la pérdida y/o daños a los bienes bajo cuidado, tenencia y control del Asegurado.
- **Gastos de defensa en proceso penal:** Por esta cobertura se cubren los gastos de defensa en proceso penal en los que con el previo consentimiento escrito de suramericana incurra el asegurado en aquellos procesos penales que sean concomitantes con y surjan a raíz de, la reclamación civil de indemnización de perjuicios derivada de los daños materiales y/o lesiones personales ocasionados. No se amparan los gastos de defensa en procesos penales independientes. Sublímite 10% de Valor Asegurado, máximo COP\$ 50.000.000.
- **Responsabilidad civil maquinaria y equipo:** La presente póliza se extiende a amparar la cobertura de responsabilidad civil extracontractual para maquinaria y equipo por fuera de los predios del asegurado y operará en exceso de la cobertura otorgada en la póliza de Maquinaria y Equipo de Contratistas. Sublímite Col \$1.000.000.000. , en exceso de los límites estipulados como prioridad en las condiciones particulares de la póliza de Maquinaria y equipo contratista contratada por el asegurado.

Se trata de una cobertura en exceso por lo cual con independencia de si la maquinaria y equipo contratista asegurado en la póliza de MEC tienen o no cobertura de Responsabilidad civil Extracontractual, el sublímite del presente amparo operará en exceso de US\$500.000./ evento para daños materiales, lesiones personales y /o muerte que se ocasione a terceros.

- Amparo automático para nuevos predios siempre y cuando realicen la misma actividad asegurada y previo aviso al reasegurador dentro de los 30 días siguientes al inicio de la operación.
- Responsabilidad civil por ampliaciones, modificaciones, reparaciones a los predios del asegurado o bajo su responsabilidad, sublímite de **\$500.000.000**
- Se amplía la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual para Maquinaria y Equipo, para amparar la operación de maquinaria de propiedad de los contratistas regulares que ellos utilizan, equipos que son operadores por personal del contratista únicamente para las labores del Ingenio.
- **Responsabilidad civil derivada de la fumigación incluida la realizada desde aeronaves:** con sujeción a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o a ellas endosados , se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual que le sea imputable al

asegurado como consecuencia directa de daños materiales, lesiones personales y/o muerte que se ocasionen a terceros por las operaciones de fumigación que lleva a cabo el asegurado que son inherentes a las actividades desarrolladas en el giro normal de su negocio. Sublímite hasta el 100%.

- **Manejo de Combustible:** Sublímite máximo de \$ 150.000.000 evento / vigencia.
- **Responsabilidad civil para Aeronaves:** sublímite máximo de \$350.000.000

Se excluyen todas las reclamaciones provenientes por afectaciones a redes eléctricas y a redes de transporte público y también las reclamaciones derivadas por daños causados por personas que no cuenten con la licencia y permisos para el pilotaje del equipo. Además se excluye la responsabilidad que surja por la contaminación y / o la acción de los agentes o las sustancias químicas transportadas y / o asperjadas por las Aeronaves, transporte aéreo de vallas, localización de peces, paracaidismo y operaciones para combatir incendio.

Esta cobertura opera en Exceso de \$ 500.000.000 del límite otorgado en la póliza Responsabilidad Civil – Aviación. Se cubre la responsabilidad civil extracontractual derivada de la operación de las Aeronaves (Un Ultraliviano) utilizado para operaciones de Aviación agrícola o fumigación aérea.

**EXCLUSIONES:**

- Se excluye la responsabilidad civil propia de la aeronave y los daños a los terrenos.
- Daños Ecológico Puro
- Responsabilidad civil productos del fabricante.
- **EXCLUSIONES:** Además de las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales de la póliza F01-13-048, se excluyen los siguientes eventos:
- **COSTO DEL SEGURO:**
  - **Opción 1:** COP\$ 60.500.000 (Sin Iva)
- **DEDUCIBLES:** Aplicables a todo y cada evento.
  - **Responsabilidad Civil Productos y Trabajo Terminados:** 10% del valor del siniestro, mínimo USD 2.000.
  - **Responsabilidad Civil Productos Exportados a Canadá, Estados Unidos y Puerto Rico:** 10% del valor del siniestro, mínimo USD 10.000.
  - **Responsabilidad Civil Unión y mezcla / Transformación:** 10% del valor del siniestro, mínimo USD 2.000. Excluye exportaciones.

- **Responsabilidad Civil por fumigación desde aeronave:** 15% del valor de la pérdida mínimo USD 5.000.
  - **Responsabilidad civil para Maquinaria y Equipo por fuera de predios:** 10% del valor de la pérdida mínimo USD 2.500.
  - **Gastos Médicos:** No tiene Deducibles.
  - **Aeronaves:** 20% mínimo 10 SMLMV
  - **Demás amparos:** 10% del valor del siniestro, mínimo USD 1.500.
  - **Gastos de Defensa en proceso penal:** 5% del valor de los gastos.
- **OTRAS CONDICIONES PARTICULARES Y DEFINICIONES:**
- **Pago de las primas:** Prima a ser recibida por Suramericana dentro de los 30 días siguientes a la entrega de la póliza. En caso de incumplimiento de esta obligación por parte del Asegurado, la cobertura quedará sin efecto en forma absoluta y retroactiva al inicio de vigencia de la póliza y dará derecho a Suramericana para exigir el pago de la prima devengada.
  - Se otorga cobertura al Proyecto de remodelaciones en las Oficinas del Ingenio ubicadas en el Edificio Word Trade Center oficinas No. 1303-1303 A -1303 B - 1303 C, la cuantía del proyecto es por \$ 2.000.000, la vigencia de esta cobertura será igual a la duración del proyecto desde el 12 de Julio de 2017 hasta el 12 de Agosto de 2017.
  - **NO se acepta el restablecimiento** del límite asegurado en forma automática.
  - **Intermediario:** GARCES LLOREDA
  - **Compañías aseguradoras:** Seguros Generales Sudamericana S.A 100%
  - **Prima mínima para movimientos:** Dos (2) SMDLV.
  - **Los valores especificados como límites y/o sublímites,** se entenderán incluidos dentro del valor asegurado pactado.
  - **SMMLV:** Salario Mínimo Mensual Legal Vigente; **SMDLV:** Salario Mínimo Diario Legal Vigente
  - **Deducibles pactados en dólares,** serán liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del día del siniestro.
  - **Ampliación del término de revocación de la póliza** a treinta (30) días calendario.
  - **Ampliación del plazo para el aviso del siniestro** a diez (10) días hábiles.



.....  
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

# SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

## ÍNDICE

### SECCIÓN I

<b>COBERTURAS PRINCIPALES</b> .....	<b>3</b>
1. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES .....	3
2. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR .....	4
3. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DURANTE VIAJES EN EL EXTERIOR .....	4
4. COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS .....	4
5. COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA .....	4

### SECCIÓN II

<b>CONDICIONES QUE APLICAN A TODAS LAS COBERTURAS</b> .....	<b>5</b>
LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN .....	5
DEFINICIONES .....	5
CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO .....	5
OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO .....	5
PROCEDIMIENTO DEL ASEGURADO O TERCERO DAMNIFICADO EN CASO DE SINIESTRO .....	6
TÉRMINOS PARA SOLICITAR EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN .....	6
PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO POR MORA .....	6
PAGO DE SINIESTROS .....	6
REVOCACIÓN DEL SEGURO .....	6
DOMICILIO .....	6

### SECCIÓN III

<b>COBERTURAS OPCIONALES</b> .....	<b>6</b>
1. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS CON VEHÍCULOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO .....	6
2. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS .....	7
3. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS EXPORTADOS .....	7
4. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR UNIÓN Y MEZCLA O POR TRANSFORMACIÓN .....	7

CAMPO	1	2	3	4	5
DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de Identificación Interna	Ramo al cual pertenece	Documento de la Proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	01/07/2014	13 - 18	P	06	F-01-13-048
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	09/11/2012	13 - 18	NT-P	06	N-01-013-0002

# SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

## CONDICIONES GENERALES

### SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

Estas condiciones generales contienen las coberturas, exclusiones, definiciones y demás condiciones que aplican al seguro de responsabilidad contratado.

## SECCIÓN I

### COBERTURAS PRINCIPALES

#### 1. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el asegurado, durante la vigencia del seguro, por daños materiales, lesiones personales o muerte causados a terceros en sus predios o por las operaciones que lleva a cabo dentro y fuera de los mismos en el curso normal de sus negocios. Esto incluye los casos en que el asegurado sea solidariamente responsable por los hechos de sus contratistas o subcontratistas.

Así mismo, esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurran los miembros de junta o consejo directivo, representantes legales y empleados del asegurado, durante la vigencia del seguro, por daños materiales, lesiones personales o muerte causados a terceros en el desarrollo de sus actividades al servicio del asegurado.

#### EXCLUSIONES

No estará cubierta la responsabilidad del asegurado cuando, directa o indirectamente:

1. Los perjuicios se deriven del incumplimiento de las obligaciones de un contrato. Esta exclusión no comprende las obligaciones de seguridad a cargo del asegurado, entendiéndose por estas el deber jurídico de preservar la integridad física del beneficiario del servicio o contrato, así como la integridad física de sus bienes.
2. Se derive de pactos que comprometan la responsabilidad civil del asegurado más allá de lo establecido en el régimen legal, como también responsabilidades ajenas en que el asegurado por convenio o contrato se comprometa en la sustitución del responsable original.
3. Los perjuicios se deriven de una contaminación paulatina.
4. Los perjuicios se deriven de una infección o enfermedad padecida por el asegurado o sus representantes, así como de enfermedades de animales pertenecientes al asegurado, suministrados por él o por los cuales sea legalmente responsable.
5. Los perjuicios se deriven de asbestosis o amiantosis.
6. Los perjuicios se deriven de enfermedades profesionales.
7. Los perjuicios se deriven de la acción lenta o continuada de temperaturas, gases, vapores, humedad, sedimentación o desechos (humo, hollín, polvo y otros), hundimiento de terreno o movimiento de tierra y vibraciones.
8. Los daños sean causados a aeronaves o embarcaciones y los perjuicios que de ello se deriven.
9. Los perjuicios sean causados por aeronaves o embarcaciones.

10. Los daños sean causados a los bienes objeto de los trabajos ejecutados o servicios prestados por el asegurado o cuando estos bienes desaparezcan o sean hurtados.

11. Los daños sean causados a bienes ajenos que el asegurado tenga bajo su control, cuidado o custodia o cuando estos bienes desaparezcan o sean hurtados.

12. La indemnización tenga un carácter sancionatorio y no indemnizatorio, incluyendo los daños punitivos (punitive damages), daños por venganza (vindictive damages), daños ejemplarizantes (exemplary damages) u otros de la misma naturaleza.

13. Los perjuicios se deriven de encefalopatía espongiiforme transmisible o bovina o enfermedad de Creutzfeld – Jacob (CJD), conocida como “enfermedad de las vacas locas”.

14. Los perjuicios se deriven de reacciones nucleares, radiación nuclear, explosión nuclear o contaminación radiactiva.

15. Los perjuicios se deriven de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, asonada, conmoción civil o popular de cualquier clase, huelga, conflicto colectivo de trabajo o suspensión de hecho de labores, motín, daño malicioso, vandalismo o terrorismo.

Para los efectos de esta exclusión, por terrorismo se entenderá todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de influenciar cualquier gobierno o de atemorizar al público en todo o en parte.

16. Se causen daños genéticos a personas o animales.

17. Los perjuicios se deriven de organismos genéticamente modificados (OGM) o de su manipulación o de un producto suyo o de un producto integrado en parte por un OGM.

18. Los perjuicios se deriven de la existencia, inhalación o exposición a cualquier tipo de fungosidad o espora.

19. Los perjuicios se deriven de la pérdida, modificación, daño o reducción de la funcionalidad, disponibilidad u operación de un sistema informático, hardware, programa, software, datos, almacenamiento de información, microchip, circuito integrado o un dispositivo similar en equipos informáticos y no informáticos, excepto cuando este sea ocasionado por un daño material.

20. Los perjuicios se deriven de desaparición, hurto simple y hurto calificado o agravado.

21. Los perjuicios se deriven de la explotación y producción de petróleo.

22. Los perjuicios se deriven de dioxinas, clorofenoles o cualquier producto que los contenga.
23. Los perjuicios se deriven del daño ecológico puro, es decir, de aquel que se ocasiona a los recursos naturales o ecológicos en general, que no pertenecen a un individuo o individuos en particular.
24. Se derive de un régimen de responsabilidad profesional.
25. Los daños materiales, lesiones personales o muerte ocurran por fuera del territorio de la república de Colombia.
26. Los daños materiales, lesiones personales o muerte sean ocasionados por vehículos, sean propios o no propios.
27. Los perjuicios sean causados por productos defectuosos fabricados, comercializados o entregados por el asegurado.
28. Los daños sean causados a conducciones subterráneas de agua, energía, gas, combustible, alcantarillado, teléfono o a otro tipo de conducción.
29. Los perjuicios se deriven del uso, transporte o almacenamiento de explosivos cuando el asegurado sea una empresa que se dedique a ello.
30. Los perjuicios se deriven de vibración de terrenos, excavaciones, remoción de tierras o debilitamiento de cimientos de edificaciones.

## 2. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR

Esta cobertura ampara la responsabilidad en que incurra el asegurado, durante la vigencia del seguro, por muerte o lesiones personales causadas a sus empleados como consecuencia de accidentes de trabajo que estos sufran por culpa suficientemente comprobada del asegurado.

También está cubierta la responsabilidad en que incurra el asegurado, durante la vigencia del seguro, por muerte o lesiones personales causadas a empleados de sus contratistas y subcontratistas como consecuencia de accidentes de trabajo que aquellos sufran siempre y cuando el asegurado sea solidariamente responsable.

La presente cobertura opera en exceso o en adición de las prestaciones sociales que por accidentes de trabajo establece el código laboral o el régimen de riesgos profesionales del sistema de seguridad social o cualquier otro seguro obligatorio que haya contratado o debido contratar el asegurado para el mismo fin.

Para efectos de este amparo se entiende por empleado las personas vinculadas al asegurado mediante contrato de trabajo y quienes sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus establecimientos como estudiantes. No son empleados aquellas personas vinculadas mediante contratos diferentes a los mencionados.

### EXCLUSIONES

Además de las exclusiones contempladas para la cobertura de responsabilidad en predios y por operaciones, no estará cubierta la responsabilidad del asegurado cuando, directa o indirectamente:

1. Los perjuicios se deriven de enfermedades profesionales, enfermedades endémicas o enfermedades epidémicas.

2. Se trate de daños o lesiones de compresión repetida o derivados de sobreesfuerzos.
3. El accidente de trabajo haya sido provocado deliberadamente o con culpa grave del empleado.
4. Se origine en el incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales, convencionales o legales, diferentes a las que originan la responsabilidad del empleador por accidentes de trabajo.

## 3. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DURANTE VIAJES EN EL EXTERIOR

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el asegurado, durante la vigencia del seguro, por daños materiales, lesiones personales o muerte causados a terceros por funcionarios o empleados del asegurado en el desempeño de sus obligaciones laborales durante viajes en el exterior.

Esta cobertura está supeditada a que el viaje no exceda de cinco semanas.

Las indemnizaciones que Suramericana deba pagar en virtud de este amparo se harán en pesos colombianos. La conversión monetaria atenderá a la tasa representativa del mercado del día del pago.

### EXCLUSIONES

Además de las exclusiones contempladas para la cobertura de responsabilidad en predios y por operaciones, no estará cubierta la responsabilidad del asegurado cuando, directa o indirectamente:

1. Los perjuicios se deriven de enfermedades o accidentes de trabajo.
2. Los perjuicios se deriven de contaminación ambiental.
3. Los daños sean causados durante el tiempo libre del funcionario o empleado.

## 4. COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS

Esta cobertura ampara, durante la vigencia del seguro, los gastos médicos en que incurra el asegurado con el fin de prestar los primeros auxilios a víctimas de una lesión personal sufrida durante el desarrollo de las actividades del asegurado.

Se entiende por primeros auxilios la atención médica oportuna, por encontrarse la víctima en proceso de rápido agravamiento de su salud, siempre y cuando dicha atención médica se efectúe dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento de la ocurrencia de la lesión.

El pago que se haga bajo esta cobertura no requiere que el asegurado haya demostrado su responsabilidad y no significa aceptación alguna de responsabilidad bajo este seguro por parte de Suramericana.

## 5. COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA

Esta cobertura ampara los gastos en que deba incurrir el asegurado para defenderse de cualquier reclamación que le presente un tercero por alguna de las responsabilidades amparadas por este seguro.

Por gastos de defensa se entiende los honorarios, costas y expensas razonables y necesarias en los que, con el previo consentimiento escrito de Suramericana, se incurra para la negociación de acuerdos o defensa de cualquier reclamación de responsabilidad civil o patronal, sea judicial o extrajudicial, adelantada por un tercero en contra del asegurado, fuere esta fundada o infundada.

## SECCIÓN II CONDICIONES QUE APLICAN A TODAS LAS COBERTURAS

### LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN

1. La responsabilidad de Suramericana bajo este seguro en ningún caso excederá el límite fijado en la carátula y en las condiciones particulares como "límite agregado por vigencia"; de igual forma, para un mismo siniestro, no excederá el límite fijado en las mismas como "límite por evento".
2. Los sublímites establecidos para cada cobertura de este seguro serán parte del límite asegurado, y no valores adicionales a dicho límite.
3. El pago de cualquier indemnización por parte de Suramericana reducirá, en el monto pagado, su límite de responsabilidad bajo este seguro.

### DEFINICIONES

1. Deducible. Es la suma fija o porcentaje que se deduce del monto de cada indemnización que deba pagar Suramericana y que por lo tanto siempre queda a cargo del asegurado. El deducible aplica a todas las coberturas de este seguro, salvo a la cobertura de gastos médicos.
2. Espora. Hace referencia, pero no se limita a, toda sustancia producida por, derivada de u originada por cualquier fungosidad.
3. Fungosidad. Hace referencia, pero no se limita a, todo tipo de moho, mildew, hongo, levadura o biocontaminante.
4. Organismos genéticamente modificados (OGM). Son los organismos o microorganismos, o las células o los orgánulos celulares, o toda unidad biológica o molecular con potencial de autoreplicación de los que se hayan obtenido organismos genéticamente modificados o que hayan sido sometidos a un proceso de ingeniería genética que tuvo como resultado su cambio genético.
5. Perjuicios. Son los perjuicios patrimoniales, tales como lucro cesante y daño emergente, y los perjuicios extrapatrimoniales, tales como daño moral, daño a la salud, perjuicios fisiológicos, entre otros, sufridos por el tercero a raíz del evento que da origen a la responsabilidad del asegurado.

No se consideran perjuicios y, por lo tanto, no están amparadas por este seguro las indemnizaciones que deba hacer el asegurado y que tengan carácter sancionatorio y no indemnizatorio, incluyendo los daños punitivos (punitive damages), daños por venganza (vindictive damages), daños ejemplarizantes (exemplary damages) u otros de la misma naturaleza.

6. Siniestro. Es todo hecho que haya ocurrido durante la vigencia de la póliza y que haya causado un daño material, lesión

Esta cobertura reemplaza la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.

### EXCLUSIONES

Además de las exclusiones contempladas para todas las coberturas anteriores, queda excluida de la cobertura del presente amparo los gastos de defensa cuando el asegurado afronte el proceso en contra de orden expresa de Suramericana.

personal o muerte que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil amparada por esta póliza.

Constituyen un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de terceros afectados, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

Para las coberturas opcionales de responsabilidad civil por productos defectuosos, responsabilidad civil por productos defectuosos exportados y responsabilidad civil por unión y mezcla o por transformación, el siniestro es toda reclamación que le presenten al asegurado, durante la vigencia del seguro, por una responsabilidad civil cubierta por el mismo, en que incurra dentro del periodo de retroactividad indicado en las condiciones particulares del seguro, por daños materiales, lesiones personales o muerte causados a terceros.

### CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal sentido, uno u otro deberán notificar por escrito a Suramericana cualquier modificación del estado del riesgo asegurado dentro del término y las condiciones establecidas por la ley, so pena de la terminación del contrato de seguro y, en caso de mala fe del asegurado, retención de la prima.

### OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de ocurrir un siniestro, el asegurado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Emplear toda la diligencia y cuidado para evitar la extensión, propagación o agravación del siniestro. Igualmente se obliga a atender las instrucciones e indicaciones que Suramericana le dé, en relación con esos mismos cuidados.
2. Informar a Suramericana, con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. En caso de que dolosamente el asegurado incumpla esta obligación, le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada, según lo dispuesto en el artículo 1076 del Código de Comercio.
3. Informar a Suramericana dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su conocimiento, toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o de sus causahabientes. Tratándose de una reclamación judicial el asegurado tendrá la obligación de contestar la demanda que le promuevan en cualquier proceso y que pudiere ser causa de indemnización bajo este seguro, obligándose a llamar en garantía a Suramericana, a efectos de que intervenga en el proceso.

Salvo que medie acuerdo previo y escrito entre Suramericana y el asegurado, el simple reconocimiento de responsabilidad por parte de este último frente a la víctima o sus causahabientes, no obliga ni compromete la posición de Suramericana frente al reclamo de seguro.

4. En caso de que el tercero damnificado le exija directamente a Suramericana una indemnización por los daños ocasionados por el asegurado, este deberá proporcionar toda la información y pruebas que Suramericana solicite con relación a la ocurrencia y la cuantía del hecho que motiva la acción del tercero reclamante.

Si el asegurado incumpliére las obligaciones que le corresponden en caso de siniestro, Suramericana podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

### PROCEDIMIENTO DEL ASEGURADO O TERCERO DAMNIFICADO EN CASO DE SINIESTRO

Al formular una reclamación, para facilitar el proceso de atención del evento se debe suministrar a Suramericana la siguiente información:

1. Informe en el cual consten las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos en donde se estimen y se discriminen los perjuicios reclamados.
2. En caso de muerte, esta y la calidad de causahabiente se probará con copia del certificado de registro civil, o con las pruebas supletorias del estado civil previstas en la ley.
3. En caso de reclamación por lesiones corporales o de incapacidad permanente, aportar las certificaciones expedidas por cualquier entidad médica, asistencial, u hospitalaria debidamente autorizadas para funcionar.
4. Anexar la denuncia ante la autoridad competente, si es pertinente.

Si con los anteriores soportes no se acreditan la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, el asegurado o el reclamante deberán aportar las pruebas que conforme a la ley sean procedentes e idóneas para demostrar dicha ocurrencia y cuantía.

## SECCIÓN III COBERTURAS OPCIONALES

El asegurado estará cubierto por cualquiera de las siguientes coberturas siempre que se contraten expresa y específicamente y que se encuentren consignadas en las condiciones particulares de este seguro.

### 1. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS CON VEHÍCULOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el asegurado, durante la vigencia del seguro, por daños materiales, lesiones personales o muerte causados a terceros con vehículos que estén al servicio del asegurado en el giro normal de sus actividades, sean o no de su propiedad.

Suramericana está en la obligación de dar a conocer oportunamente al asegurado o al reclamante la no acreditación del siniestro y la cuantía del mismo con el fin de que estos aporten la documentación pertinente.

### TÉRMINOS PARA SOLICITAR EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN

De acuerdo con lo establecido en los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio, el asegurado contará con dos años para reclamarle a Suramericana el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que conoce o debe tener conocimiento de la reclamación judicial o extrajudicial de la víctima.

La víctima contará con cinco años contados a partir del momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado cuando decida reclamarle directamente a Suramericana.

### PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO POR MORA

La prima se deberá pagar, a más tardar, a los 45 días calendarios siguientes a la entrega de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella. El incumplimiento de esta obligación producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho a Suramericana para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

### PAGO DE SINIESTROS

Suramericana pagará las indemnizaciones pertinentes, según las condiciones del seguro, cuando se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

### REVOCACIÓN DEL SEGURO

Este seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por Suramericana, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a Suramericana.

La devolución de la prima a la que hubiere lugar será calculada según lo dispuesto por el artículo 1071 del Código de Comercio.

### DOMICILIO

Salvo lo estipulado por las normas procesales, el domicilio de las partes será Medellín, República de Colombia.

Esta cobertura opera en exceso del SOAT y de la cobertura de Responsabilidad Civil que debe tener el vehículo al servicio del asegurado; en caso de que el vehículo no cuente con una cobertura de Responsabilidad Civil o el límite asegurado sea inferior al indicado en las condiciones particulares de este seguro, se aplicará la prioridad estipulada en las mismas condiciones particulares.

### EXCLUSIONES

Además de las exclusiones contempladas para la cobertura de responsabilidad en predios y por operaciones, no estará cubierta la responsabilidad del asegurado cuando, directa o indirectamente:

1. Se derive de la prestación del servicio de transporte público.

2. Los perjuicios sean causados al conductor o al asegurado, o al cónyuge, compañero permanente o parientes del asegurado o del conductor por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive o parentesco civil, al igual que daños causados a bienes sobre los cuales estas personas tengan la propiedad, posesión o tenencia.
3. Los daños sean causados a puentes, carreteras, caminos, viaductos o balanzas de pesar vehículos como consecuencia de vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo asegurado o por la carga transportada.
4. Los perjuicios sean consecuencia de que el vehículo asegurado se haya sobrecargado o lleve sobrecupo de personas según tarjeta de propiedad.
5. Los perjuicios sean causados por vehículos dedicados al transporte de gas, combustible, explosivos o sustancias peligrosas.
6. Los perjuicios consistan o se deriven de los daños o pérdidas de los objetos transportados en los vehículos.

## 2. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS

Esta cobertura ampara las reclamaciones que le presenten al asegurado, durante la vigencia del seguro, por la responsabilidad civil en que incurra a partir de la fecha de retroactividad indicada en las condiciones particulares del mismo, por daños materiales, lesiones personales o muerte causados a terceros por productos defectuosos fabricados, comercializados o entregados por el asegurado.

Por producto defectuoso se entiende aquel producto que no brinde las condiciones de seguridad razonables para la salud e integridad del destinatario final.

Por fecha de retroactividad se entiende la fecha a partir de la cual se entenderán amparados los Siniestros ocurridos que el asegurado no haya conocido o debido conocer a la fecha de inicio de la primera Vigencia de la póliza.

Constituye un solo siniestro todas las reclamaciones que se deriven de la responsabilidad en que incurra el asegurado por productos que tengan el mismo defecto, independientemente del número de personas afectadas y del momento de la ocurrencia de los hechos que den pie a las reclamaciones contra el asegurado (siempre y cuando todos los hechos ocurran dentro del periodo de retroactividad). La fecha de siniestro es el momento en que el asegurado reciba la primera reclamación de un afectado.

Esta cobertura no cubre los gastos encaminados a averiguar o subsanar los daños o defectos que tengan los productos, así como los gastos de retirada del mercado o los de sustitución de los mismos.

### EXCLUSIONES

Además de las exclusiones contempladas para la cobertura de responsabilidad en predios y por operaciones, no estará cubierta la responsabilidad del asegurado cuando, directa o indirectamente:

1. Los perjuicios consistan en los daños o defectos del producto mismo, esto es, esta cobertura no constituye una garantía de calidad e idoneidad del producto.
2. Los perjuicios sean consecuencia de que el producto no pueda desempeñar la función para la que está destinado o no responda a las cualidades anunciadas.

3. Los perjuicios sean causados por productos cuyo defecto sea conocido previamente por el asegurado antes de su entrega.
4. Los perjuicios sean causados por productos en fase experimental o no suficientemente experimentados, según las reglas conocidas de la técnica que fuesen de aplicación en tales supuestos, o cuando el asegurado en la producción o entrega se desvíe, a sabiendas, de las reglas de la técnica.
5. Los perjuicios sean causados por productos cuya fabricación o entrega carezca de los permisos o licencias respectivas de las autoridades competentes.
6. Los perjuicios sean causados por productos sobre los cuales el asegurado no haya perdido el control o tenencia.
7. Los perjuicios sean causados por productos destinados a la industria de la aviación.
8. Los perjuicios que sean consecuencia de la unión o mezcla de los productos fabricados o entregados por el asegurado con productos de terceros.
9. Los perjuicios que sean consecuencia de una transformación de productos fabricados o entregados por el asegurado.
10. Los daños materiales, lesiones personales o muerte ocurran por fuera del territorio de la República de Colombia, salvo que el producto haya sido comercializado dentro del territorio colombiano.

11. Los perjuicios sean causados por productos farmacéuticos, cosméticos, veterinarios, y ortopédicos.

## 3. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS EXPORTADOS

Esta cobertura ampara las reclamaciones que le presenten al asegurado, durante la vigencia del seguro, por la responsabilidad civil en que incurra a partir de la fecha de retroactividad indicada en las condiciones particulares del mismo, por daños materiales, lesiones personales o muerte causados a terceros por productos defectuosos fabricados por el asegurado y comercializados por este en el exterior.

Las indemnizaciones debidas bajo esta cobertura se pagarán únicamente en pesos colombianos. La conversión monetaria atenderá a la tasa representativa del mercado del día del pago.

### EXCLUSIONES

A esta cobertura le aplican las exclusiones contempladas para las coberturas de responsabilidad en predios y por operaciones y responsabilidad civil por productos defectuosos.

Adicionalmente, se excluyen las reclamaciones derivadas por productos defectuosos exportados a Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico.

## 4. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR UNIÓN Y MEZCLA O POR TRANSFORMACIÓN

Esta cobertura ampara las reclamaciones que le realicen al asegurado, durante la vigencia del seguro, por la responsabilidad civil en que incurra a partir de la fecha de retroactividad indicada en las condiciones particulares de este seguro, por los daños

materiales causados por la unión y mezcla o la transformación de productos asegurados.

Cuando se trate de daños materiales causados por la unión y mezcla de productos asegurados, esta cobertura ampara únicamente las reclamaciones que se deriven de:

- Deterioro o destrucción de los productos de los terceros.
- Costos de fabricación del producto final.
- Los gastos adicionales que sean jurídica o económicamente necesarios para la rectificación del producto final o la suspensión de cualquier otro daño.
- Otros perjuicios que resulten del hecho de que el producto final no pueda venderse o solamente pueda hacerse con reducción de precio.

Cuando se trate de daños materiales causados por la transformación de productos asegurados, esta cobertura ampara únicamente las reclamaciones que se deriven de:

- Los costos de fabricación en que haya incurrido un tercero por la transformación del producto asegurado siempre que el producto resultante de la transformación no sea vendible y los costos mencionados no hayan sido ocasionados por la reparación, subsanación o rectificación del defecto del propio producto asegurado, o por el precio mismo del producto asegurado.

En caso de que las deficiencias del producto asegurado ocasionen una reducción del precio del producto final, Suramericana indemnizará, en lugar de los costos mencionados en el párrafo anterior, la disminución de ingresos sufrida por el tercero por causa de dicha reducción.

## EXCLUSIONES

Además de las exclusiones contempladas para las coberturas de responsabilidad en predios y por operaciones y de responsabilidad civil por productos defectuosos, no estará cubierta la responsabilidad del asegurado cuando, directa o indirectamente:

1. Los perjuicios se deriven de los costos involucrados, relacionados o asociados con una nueva entrega del producto final.
2. Los perjuicios se deriven de inversiones frustradas, tales como espera de la entrega de productos sin defecto.
3. Los perjuicios se deriven de la interrupción de producción.
4. Los perjuicios se deriven de acuerdos especiales de garantía.
5. Los perjuicios consistan en el precio del producto asegurado.

## DEFINICIONES PARA ESTA COBERTURA

1. **Producto asegurado.** Es el producto suministrado por el asegurado, dentro de sus actividades relacionadas en la póliza, al tercero para la elaboración o fabricación de un producto final.
2. **Tercero.** Se entenderá cualquier persona o entidad distinta de la Entidad Tomadora que sufra daños y perjuicios indemnizables bajo las mencionadas coberturas.
3. **Transformación.** Es la elaboración de un producto final por un tercero mediante el cambio o transmutación del producto asegurado. Se da el supuesto de transformación, cuando durante el proceso realizado no haya tenido lugar una unión o mezcla con otro producto.
4. **Unión o mezcla.** Es la elaboración o fabricación de un producto final por un tercero mediante la unión o mezcla de un producto asegurado con otros productos. Se da el supuesto de unión o mezcla, cuando no es posible la sustitución del producto asegurado sin destruir o dañar considerablemente el producto final o los otros productos.